

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

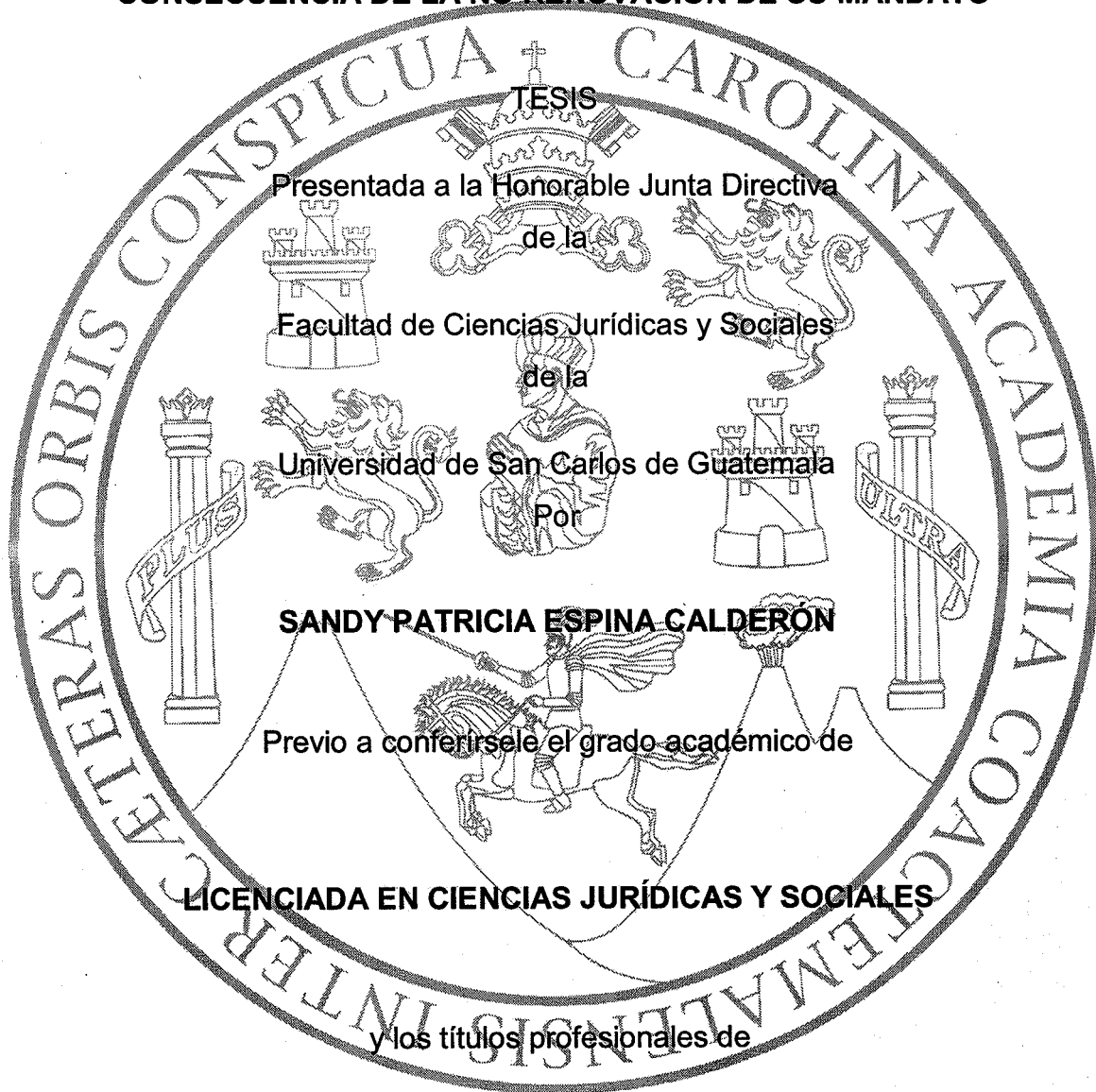


**SANDY PATRICIA ESPINA CALDERÓN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS LEGALES DEL RETIRO DE LA CICIG EN GUATEMALA COMO  
CONSECUENCIA DE LA NO RENOVACIÓN DE SU MANDATO**



**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, abril de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | M.Sc.  | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic.   | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez     |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |   |
|-------------|---|
| Presidente: | Licda. Claudia Elizabeth Paniagua Pérez |
| Vocal:      | Lic. Manuel Roberto García Del Cid      |
| Secretario: | Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus         |

**Segunda Fase:**

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Héctor Rolando Guevara González |
| Vocal:      | Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez    |
| Secretario: | Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy       |

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, seis de mayo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIA LUCRECIA MORALES PÉREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SANDY PATRICIA ESPINA CALDERÓN, con carné 201402630,  
 intitulado EFFECTOS LEGALES DEL RETIRO DE LA CICIG EN GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA NO  
RENOVACION DE SU MANDATO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción 17 / 05 / 2021

Asesor(a) Maria Lucrecia Morales Pérez  
(Firma y Sello)

*Abogada y Notaria*





Licda. María Lucrecia Morales Pérez  
Col. 12070



Guatemala, 18 de agosto de 2021.

Licenciado:

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
Jefe Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Licenciado Herrera:

Es un gusto saludarle, deseándole éxitos al frente de tan digno cargo y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento emitido el 6 de mayo de 2021, por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí en función de asesorar el Trabajo de Tesis de la bachiller **SANDY PATRICIA ESPINA CALDERÓN**, intitulado **"EFECTOS LEGALES DEL RETIRO DE LA CICIG EN GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA NO RENOVACIÓN DE SU MANDATO"** dentro del cual se hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos establecidos, por lo que para el efecto procedo a emitir el siguiente dictamen manifestando lo siguiente:

#### DICTAMEN

- i. El trabajo de investigación realizado es de contenido científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto del desarrollo y análisis del mismo, la investigación que demuestre fehacientemente cuales son los efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala como consecuencia de la no renovación de su mandato, lo que repercute en falta de confianza e inestabilidad en los procesos donde intervino el ente internacional, sobre todo para la justicia guatemalteca.

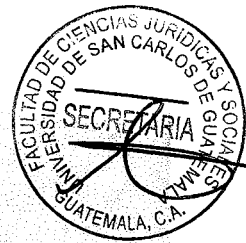


*Licda. María Lucrecia Morales Pérez*  
*Col. 12070*

- ii. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación fueron acordes al desarrollo capitular del mismo, aplicando de manera acertada el método deductivo y el método analítico, así como la técnica bibliográfica y documental.
- iii. Considero que la investigación contiene las referencias bibliográficas oportunas, sustentando el tema planteado, su desarrollo, y la conclusión del mismo.
- iv. En relación a los objetivos se han identificado y determinado el origen de la problemática y las causas del problema, desarrollando para el efecto el contenido capitular del trabajo de investigación, el cual comprueba la hipótesis planteada, que genera una contribución científica al sistema informativo guatemalteco.
- v. En cuanto a la conclusión discursiva se realiza de acuerdo al problema establecido y la necesidad de solucionar las diferentes incidencias de la problemática planteada, sobre todo por la recuperación del Estado de Derecho y la confianza que deben de tener los sujetos en el sistema de justicia guatemalteco, sobre todo por los actores fundamentales que respaldan su actuar en la administración de justicia y el sistema de acusación.
- vi. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Por lo considerado, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **dictamen favorable** a la bachiller **SANDY PATRICIA ESPINA CALDERÓN**, para que prosiga con los trámites necesarios para su evolución frente al Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Licda. María Lucrecia Morales Pérez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 12070**  
**Asesora**

*Licda. María Lucrecia Morales Pérez*  
*Abogada y Notaria*



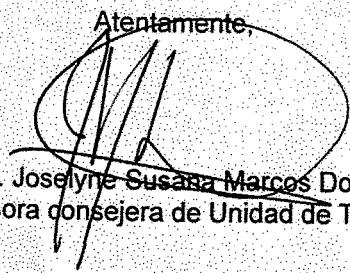
Guatemala, 22 de Abril de 2022

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos, Jefe  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Por este medio me permito expedir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la estudiante **SANDY PATRICIA ESPINA CALDERÓN**, cuyo trabajo de tesis se titula **"EFECTOS LEGALES DEL RETIRO DE LA CICIG EN GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA NO RENOVACIÓN DE SU MANDATO"**. La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todas las correcciones requeridas y los lineamientos establecidos por el normativo respectivo por lo cual, solicito que se le otorgue **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

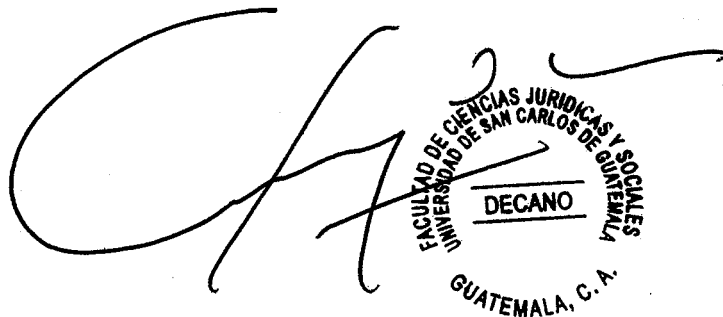
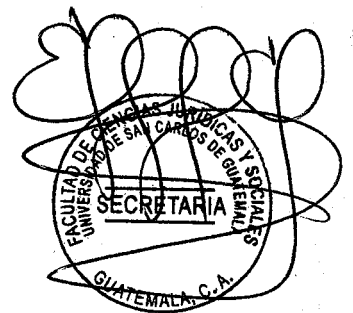
  
Licda. Joselyne Susana Marcos Donabó  
Asesora consejera de Unidad de Tesis



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDY PATRICIA ESPINA CALDERON, titulado EFECTOS LEGALES DEL RETIRO DE LA CICIG EN GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA NO RENOVACIÓN DE SU MANDATO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Quien en su infinito amor me ha guiado y guardado en cada momento, permitiéndome cumplir con los propósitos más importantes de mi vida, siempre enviándome ángeles para ayudarme, asimismo brindándome entendimiento, sabiduría y fortaleza comprendiendo que al caminar de su mano todo es posible. Gracias por todas las bendiciones.

### **A MI MADRE:**

Esna Patricia Calderón Vega, por ser el amor de mi vida y la motivación de todas mis metas, digna eres de toda admiración y respeto; a ti te debo la existencia de este logro. Gracias por tu amor y apoyo incondicional por ser mi soporte y animarme día a día a ser mejor persona. Ser tu hija es una bendición y un gran privilegio. Te amo.

### **A MI PADRE:**

Fredy Joel Espina Sandoval, por enseñarme a ser una mujer fuerte e independiente, a luchar día a día por mis sueños y a comprender que cada sacrificio tiene su recompensa. Gracias por tu apoyo incondicional. Te amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Fredy Orlando Espina Calderón, Joel Estuardo Espina Calderón, Walter Leonidas Espina Calderón, por el apoyo incondicional que me han brindado en todas las etapas de mi vida, por todos sus consejos y muestras de amor, animándome en todo momento. Gracias por ayudarme a seguir luchando por mis sueños. Los amo.



**A MIS ABUELOS:**

Orlando Espina Palma (Q.E.P.D), Carmelina Sandoval Chilin, Haroldo Arturo Calderón García (Q.E.P.D), Rebeca Piedad Vega (Q.E.P.D), Por ser mi mayor ejemplo de vida, por su apoyo incondicional y sus consejos llenos de sabiduría, por todo su amor y motivarme a alcanzar mis sueños. Los amo.

**A MIS TIOS:**

Mildred Roxana Guzmán Vega, Ana María Calderón, Jorge Roberto Contreras Caballero, por su cariño, sus consejos y apoyarme moral y espiritualmente en las etapas más fuertes de mi vida. Edgar Daniel Espina Sandoval, Elmer Adrián Espina Sandoval por ser un ejemplo a seguir y por cada palabra de aliento motivándome a perseverar por mis metas, los quiero mucho.

**A MIS AMIGOS:**

Kewin Arnoldo Luna López, Yenifer Waleska Lucas Pacheco, Verónica Lisbeth Marroquín de León, Mario Josué Villatoro Recinos, María Cristina Salazar Rodríguez, José Antonio Figueroa Pérez, Wendy Celeste Velásquez, Milton Fernando Santos Herrera y demás amigos por todas las experiencias y momentos que hemos compartido, Gracias por su apoyo incondicional.

**A MIS CATEDRATICOS:**

Por mi formación académica y profesional, por los licenciados que he tenido el privilegio de conocer y formar una amistad.



**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala por permitirme ser parte de esta honrosa casa de estudios y alcanzar mis metas.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios para mi formación académica y profesional.



## PRESENTACIÓN

El desarrollo de la investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho penal, con sus repercusiones en el derecho administrativo, pretendiendo conocer los efectos de la no renovación del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad –CICIG-.

El sujeto de estudio se basa en las repercusiones legales que se generan por parte de las decisiones presidenciales, al no renovar el mandato del ente internacional, lo cual genera molestias en la mayor parte de la población ya que debido a los intereses que tiene el gobernante sobre los casos donde han estado involucrados familiares, también se cree utiliza el poder concedido por el pueblo, para poder blindarse y protegerse contra los ataques de la CICIG.

El objeto de estudio fue determinar, los efectos legales que se producen al no tener ya intervención la Comisión tanto en las investigaciones contra funcionarios públicos, así como en los procesos que ya se encontraban iniciados en contra de actores políticos, donde se buscaba que respondieran por los delitos cometidos, lo cual pone en riesgo el trabajo ya realizado en conjunto con el Ministerio público. La investigación se desarrolló en la ciudad y departamento de Guatemala, en el ámbito temporal de creación de la CICIG hasta el mes de marzo del año 2021, abordando diversos medios de investigación jurídica. El aporte académico propiamente se da al determinar las actuaciones y repercusiones legales por la problemática presentada al no permitir la continuidad de un ente que se hizo necesario para el combate a la corrupción.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: al no tener intervención la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en los procesos e investigaciones ya iniciadas por este ente, pone en tela de juicio la actuación procesal, tanto de los jueces como de las partes, debido a la firmeza y conocimiento con que se trataba cada caso en particular, lo cual repercute indudablemente en las resoluciones que puedan obtenerse, así como la falta de investigación que pudiera dársele a los casos que estaban pendientes de judicializarse.

Ello sin menospreciar la actuación del Ministerio Público, que al no tener el acompañamiento internacional a través de la CICIG, deja indefensa a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, que tendrá que hacer valer su actuación frente al poder de los sujetos que controlan el poder en Guatemala.

En esta investigación se utilizaron las variantes independientes y dependientes que radican en causas y efectos que se desglosan del problema. El sujeto de estudio se basa en los efectos legales que se dan por la no renovación del órgano internacional, que repercute en los diferentes casos investigados a su vez por la FECl.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir la investigación, se establece la comprobación válida de la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan la no renovación del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que al no tener participación como coadyuvante de la actuación del Ministerio Pública, limita el resultado de aquellos casos en investigación y los ya judicializados procesalmente.

En los contrastes de las variables por el lado independiente se ve la poca voluntad política del presidente para no darle continuidad al órgano internacional, ello con el fin que se continúe con la persecución penal en contra de sus familiares y de su persona, y en la variable dependiente, los efectos que ocasionan este tipo de decisiones. El objeto de la investigación es determinar los efectos legales de este tipo de problemáticas.



## ÍNDICE

**Pág.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| Introducción ..... | i |
|--------------------|---|

### CAPÍTULO I

|  |    |
|--|----|
| 1. El Estado.....  | 1  |
| 1.1. Territorio.....   | 3  |
| 1.2. Población.....  | 4  |
| 1.3. Gobierno.....   | 5  |
| 1.4. Soberanía.....  | 7  |
| 1.5. La formación del Estado.....                                | 9  |
| 1.6. La actividad estatal.....                                   | 12 |
| 1.7. Organización del Estado.....                                | 13 |
| 1.8. Funciones del Estado.....                                   | 15 |
| 1.9. La protección judicial como deber del Estado.....           | 19 |
| 1.10. Estado de derecho.....                                     | 20 |
| 1.11. La Constitución Política de la República de Guatemala..... | 22 |
| 1.12. Garantías constitucionales.....                            | 22 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. Efecto de las decisiones de los funcionarios públicos dentro de la administración... | 25 |
| 2.1. Funcionarios y empleados públicos.....   | 28 |
| 2.2. Responsabilidades en que incurren los funcionarios públicos.....                   | 30 |
| 2.2.1. Responsabilidad administrativa.....  | 31 |
| 2.2.2. Responsabilidad penal.....   | 33 |
| 2.2.3. Responsabilidad civil.....   | 34 |
| 2.2.4. Responsabilidad solidaria.....   | 34 |



|  |    |
|--|----|
| 2.3. El bien común como fin del Estado ..... | 34 |
|--|----|

### CAPÍTULO III

|   |    |
|---|----|
| 3. Principios y garantías en el derecho .....   | 39 |
| 3.1. Principios generales del derecho .....     | 39 |
| 3.2. Fundamento constitucional.....             | 43 |
| 3.3. Clasificación .....                        | 46 |
| 3.4. Principios del derecho internacional ..... | 48 |
| 3.5. Garantías del derecho .....                | 51 |

### CAPÍTULO IV

|   |           |
|---|-----------|
| 4. Consecuencias jurídicas sobre la inaplicación de los principios y garantías<br>establecidas en la ley .....        | 55        |
| 4.1. Ministerio Público.....  | 59        |
| 4.2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala – CICIG-.....   | 64        |
| 4.3. Finalidades de la CICIG.....   | 65        |
| 4.4. Efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala como consecuencia<br>de la no renovación de su mandato ..... | 68        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>   | <b>73</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>   | <b>75</b> |





## INTRODUCCIÓN

Cada Estado tiene como reto el brindarle seguridad jurídica a los guatemaltecos, eso implica el cumplimiento de sus preceptos constitucionales y ordinarios, situación que alcanza a cada actor institucional y que demanda respuesta ante los desafíos para cumplir con las obligaciones contraídas por los representantes del pueblo. En ese orden de ideas, cuando se crea un ente internacional como la Comisión Internacional Contra la Impunidad, es porque diversos actores no han cumplido y no están cumpliendo con la función encomendada y se hace necesaria la intervención de un organismo internacional para tratar de aliviar la problemática delincencial.

Frente a ello, al retirarse el ente internacional, cuyo fin era atacar esas estructuras criminales, es indudable que tiene repercusiones, no solo en el plano del combate contra la corrupción, sino también por los procesos donde se le ha dado intervención.

Como resultado de lo anterior, ante la presión internacional se busca que puedan ser contrarrestados los problemas centrales que afectan a la sociedad, sin embargo, al darle un exceso de poder, también lleva al uso desmedido del mismo y una persecución selectiva; sin embargo, más que un actuar político, el verdadero problema lo entrañan aquellos casos donde al no estar dentro del proceso, puede repercutir en resoluciones desfavorables para obtener la responsabilidad de los sujetos acusados.

El objetivo general para esta investigación fue determinar los efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala como consecuencia de la no renovación de su mandato, el cual fue alcanzado, dado que se logró evidenciar poco avance en los procesos iniciados por el ente internacional y el Ministerio Público de Guatemala, lo que provocó una serie de efectos negativos para el trabajo y las investigaciones de ambos entes.

En la investigación se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo las causas y efectos que generan la no renovación del mandato de la CICIG, donde el más perjudicado es el pueblo de Guatemala, al no verse



verse comprometido el avance de los casos investigados y donde ya se tiene iniciado un proceso legal.

Esta investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: el primero, que abarca desde el Estado, su territorio, la población, gobierno, la soberanía, la formación del Estado, la actividad estatal, la organización del Estado, las funciones del Estado, la protección judicial como deber del Estado, estado de Derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala y las Garantías Constitucionales.

El segundo, referido al efecto de las decisiones de los funcionarios públicos dentro de la administración, los funcionarios y empleados públicos, las responsabilidades en que incurren, la responsabilidad administrativa, penal, civil, solidaria y el bien común como fin del Estado; en tercero, los principios y garantías en el derecho, los principios generales del Derecho.

El fundamento constitucional, la clasificación, los principios del derecho internacional y las garantías del derecho; y finalmente, en el cuarto, se analiza las consecuencias jurídicas sobre la inaplicación de los principios y garantías establecidas en la ley, el Ministerio Público, la Comisión Internacional Contra la Impunidad, sus finalidades y los efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala como consecuencia de la no renovación de su mandato.

Los métodos utilizados fueron: el analítico que permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de las partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca; el deductivo, partiendo de lo general hacia lo particular con la dinámica que permitirá focalizar las causas del problema. En ese sentido, se hará uso de las herramientas metodológicas enunciadas que proveerán el carácter científico de la investigación a fin de lograr la concreción de los objetivos planteados, así como el aporte académico. Por último, esta investigación sirve de análisis teórico doctrinario sobre la problemática presentada, razón para sugerir una lectura de la misma en forma objetiva, aplicando el caso en concreto a la normativa legal vigente.

# CAPÍTULO I



## 1. El Estado

“Un Estado es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos.”<sup>1</sup>

Es decir, que el Estado como ente superior, es el encargado de organizar y direccionar cada institución para su veraz, correcto funcionamiento e integración, a manera de garantizar el desarrollo de la nación y el respeto, tanto de sus límites territoriales como de sus pobladores.

En sentido estricto, es el: “cuerpo político de una nación... Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores... La representación política de la colectividad nacional...”<sup>2</sup> Siguiendo este orden de ideas, el Estado hace uso de la potestad como la que se inviste, de crear y hacer cumplir normas frente a los administrados, cuyo único fin es organizarse para la protección de sus habitantes y la búsqueda del bien común.

“En términos jurídicos y sociales, se tiene como definición de Estado a la forma y organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de

---

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado> (Consultada: el 10 de noviembre de 2020)  
<sup>2</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 150



convivencia humana. Es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una Ley, con el fin de alcanzar el bien común. Además, el mismo es una creación humana, desde la prehistoria donde el hombre vivía en lo que se denomina como territorios de naturaleza, en el cual no estaban sometidos a leyes positivas, ni pertenecían a ningún territorio delimitado.”<sup>3</sup> Es el Estado entonces un producto de la necesidad de las personas de relacionarse entre sí, lo que ha generado la creación de reglas de conducta para poder organizar esas relaciones, las que solo pueden ser impuestas por una organización política, a quién se le delega el carácter de poder o mandato para que ejerza autoridad a una población de un determinado territorio.

Esta indudable relación gira entre un rol de respeto entre las decisiones de cada grupo social, la que en términos generales, podemos entender como el carácter soberano que impera sobre las decisiones de cada ente social, es decir, de cada país, ya que en ese sentido se debe respetar las decisiones y su forma de organización social, política o estructural.

Es importante resaltar que el fundamento de representación del Estado, es ejercer la voluntad de la mayoría, lo que se conoce como búsqueda del bien común. Esa búsqueda de las mejores opciones para los ciudadanos, estableciendo la paz y el orden dentro de la sociedad, refleja la intencionalidad del grupo al momento de elegir a quienes dirigirán sus rumbos. Es en ese sentido, que un Estado en el ámbito judicial y social, refleja una

---

<sup>3</sup> <https://conceptodefinicion.de/estado/> (Consultada: el 5 de octubre de 2020)



organización política abastecida de soberanía, ya que puede organizar a sus habitantes y a sí misma; para ello, se compone de cuatro elementos indispensables, los cuales son: territorio, población, soberanía y gobierno o poder público.

Sin estos elementos sería muy difícil asignar la categoría de Estado a un determinado grupo, sin embargo, en la actualidad existen algunos denominados países, aún en disputa de su territorio, no solo no reconocido, sino fuertemente criticada su propiedad, puesto que han adquirido los otros elementos, pero no ostentan la titularidad del territorio, lo que los posiciona fuertemente en la crítica por ser un Estado o no.

### **1.1. Territorio**

Para que todo Estado exista, es necesario contar con un territorio, es decir, una extensión de tierra o una circunscripción donde pueda ejercer dominio.

Tal como se indicó con anterioridad, el territorio es un elemento importante para la denominación de Estado a determinado conglomerado social, aspecto que no puede violentar la titularidad de la tierra de otros estados, derivado a que esta es imperante si una organización política y social desea ejercer soberanía, por lo que frente a este elemento, pese a existir discusiones actuales sobre algunos países, como el caso de Belice, que aún se encuentra en disputa, algunos grupos sociales aún pretenden denominar a su organización como Estado. Esto significa el asiento permanente de una población, nación o comunidad; considerado como una característica previa del Estado frente a un ámbito de validez espacial de un sistema normativo.



Este tiene un espacio físico y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en el reside. Puede inferirse entonces, que éste es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, donde el Estado ejercerá su *ius imperium*. Si en ese sentido, se tomara como ejemplo, que determinado grupo social usurpara un determinado territorio, tal como podría denominarse en derecho penal, aunque tuviera los otros elementos de un Estado, no gozaría de la calidad para ser considerado como tal, dado que existe un elemento faltante y esta titularidad pondría en tela de juicio su solo renombre como sociedad políticamente organizada.

## 1.2. Población

La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado, por lo que puede considerarse un conjunto de habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos a un ordenamiento jurídico, anterior a la formación del Estado y que origina su forma de control territorial e incluso su formación jurídico política.

Indudablemente puede negarse el carácter importante que debe de asignársele a este elemento, puesto que la persona humana como origen de las sociedades organizadas y que podemos denominar como población, son el fin único de la organización de toda sociedad, tal como lo resaltan la mayoría de legislaciones, se organiza por el bien común, que en su sentido más amplio, debe de entenderse como el bienestar de la colectividad. Por lo cual, no puede solo pensarse en un Estado que no cuente con población, ya que no existiría ni organización política, ni mucho menos relaciones de poder, ya sea entre



los habitantes o bien, entre las personas que dirigirán el grupo social. Por lo que la población es necesaria para la existencia de éste.

### **1.3. Gobierno**

Tal como se ha señalado, todo Estado requiere de un gobierno que actúe en representación del pueblo, ya que no se podrían tomar las decisiones por todos, se delegan estas facultades y toma de decisiones a un determinado grupo, el que se encarga de administrar el mismo y en ese sentido ejerce el poder para el pueblo, pero que no puede confundirse, ya que el mismo solo proviene de él, siendo únicamente su representante, por lo que en todo momento debe de tomar en cuenta, que todas sus decisiones deben de estar revestidas de la búsqueda del bien común.

En Guatemala, esa delegación de facultades como organización política, sucede con los cambios de gobierno, tanto en la forma de elección de representantes al poder legislativo, como al ejecutivo y que indudablemente, también repercute en los seleccionados para el judicial, por lo que su carácter debe ser representar en todo momento al pueblo.

Es allí donde encuentra fundamento el bien común, siendo éste el fin supremo del Estado de Guatemala. "Otros fines se consideran fines superiores, subordinados al bien común. Los fines superiores pueden ser externos e internos. Los externos, se identifican con las funciones del Estado de Guatemala, que el Estado ejercita en su relación con los Estados, entre ellos, mantener y garantizar la integridad territorial, por un lado y por otro, la soberanía del Estado de Guatemala. Del cumplimiento de ambos fines, depende la vida



de la sociedad y la vida del Estado y de sus instituciones. De ambos fines también depende la supervivencia política y jurídica del Estado.”<sup>4</sup>

La relación anterior es sumamente importante, tal como lo apunta el autor, del cumplimiento de los fines del Estado, dependen también la vida de las instituciones, ya que una de las características de cada una sería desarrollar las obligaciones que el Estado debe de tener con la población, en aras de la representación que ejercita y en el sentido de la búsqueda del anhelado bien común. Es en ese sentido, que una desviación de la administración en cualquier institución, no solo pondría en tela de juicio su actuar, sino también, en riesgo el cumplimiento de los fines del Estado.

En ese sentido, la población se organiza de forma jurídica y política creando así al Estado como sujeto de derecho. La causa de estos efectos obedece a un poder o una actividad que tiene la fuente misma dentro de la comunidad, ya que mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución de cada órgano o institución.

Por ello, puede decirse que el orden jurídico es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, que rigen en cada momento la vida del hombre y de las instituciones, imperando siempre en las decisiones motivadas que cada gobierno debe de tener.

---

<sup>4</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala. Comentada.** Pág. 6





#### 1.4. Soberanía

En un sentido amplio, ésta se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio y sobre determinado grupo social. Es decir, dicha autoridad recae en el pueblo, aunque el mismo, no realiza un ejercicio directo de ella, sino que delega dicho poder en sus representantes. Su significado ofrece independencia, es decir, un poder con competencia total.

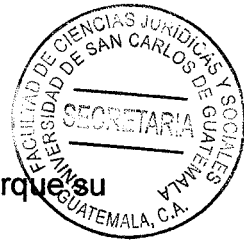
Este principio señala que la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta, ya que es producto del poder representado del pueblo. Conceptualmente, el término remite a la racionalización jurídica del poder político, o sea, la transformación del poder de hecho en poder de derecho.

En sentido estricto, el concepto político jurídico: "sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado."<sup>5</sup> Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado.

Entre las principales características que describen a la soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible. Es absoluta porque define a un poder

---

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto. Matteucci, Nicola. Pasquino, Gianfranco. **Diccionario de política**. Pág. 2



originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes y es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder, que a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable.

Otra descripción del término se puede entender desde tres ópticas de su carácter:

- a) Limitada: Concibe la soberanía como Locke, la cual tiene límites naturales en el contrato del que surge, Constitución, y por el pueblo, de quien es un mandatario.
- b) Absoluta: Pregonada por Hobbes y Rousseau, contempla que el poder soberano no tiene límites jurídicos pero su poder obedece a una racionalidad técnica o moral, dependiente de la voluntad general.
- c) Arbitraria: Considera que el Poder Soberano es la expresión en ley del interés del más fuerte.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Al dividirlo en dos partes, obtenemos en primer lugar la organización del Estado de Guatemala, la protección a la persona humana y su familia; en segundo lugar, el fin supremo del Estado de Guatemala sería la realización del bien común y no es que ambas situaciones estén separadas, sino tienen como fin una complementariedad, a fin de



responder a los intereses del sujeto como elemento indispensable de la existencia social, lo que infiere una necesaria cooperación para la conformación del grupo.

### **1.5. La formación del Estado**

Tal como se ha señalado, a lo largo de la historia, la humanidad ha tenido su existencia en la necesidad del ser humano de agruparse en un determinado territorio y de relacionarse entre sí.

Producto de esa necesidad de relacionarse, crece la imperante intención del mismo individuo de regular las conductas del individuo en la colectividad y es allí, donde a medida que crece la sociedad, se ve obligada a delegar en un individuo o grupo de individuos su representación para que ordenen al mismo grupo; de esa cuenta, es que hoy en día se habla de poder, el que es aplicado por un grupo determinado que representa los intereses de la colectividad.

Sería imposible pensar en un Estado que represente al pueblo y no tenga poder, ya que el mismo, es indispensable para garantizar la aplicación de las normas o reglas de conducta entre todos los individuos; ahora bien, cuando las relaciones entre los individuos que componen ese grupo no se derivan únicamente del hecho de convivir juntos sino de elementos comunes de carácter histórico, económico o social, es decir cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y que se determinan por causas geográficas o históricas, la población asume la calidad de comunidad.



Entonces la comunidad se convierte en una forma superior de la población denominada nación, entrando en el conocimiento de un grupo étnico con normas y una unidad, individualidad y voluntad propia, lo que indudablemente genera su autonomía o lo que podría denominarse soberanía.

Frente a ello, nación se define como un ser comunitario dentro del cual las individualidades que lo componen, están permanentemente vinculadas por diferentes factores de carácter material, cultural y sentimental, y que puede determinarse como un grupo de personas fijadas en el suelo y unidas por un lazo de parentesco espiritual, económico, social que desenvuelve la unidad del grupo.

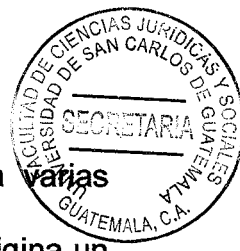
Por su parte, “La nación suele identificarse con el pueblo y frecuentemente se utiliza por modo indistinto o indiferenciado; ambos conceptos son correctos, si se considera al pueblo en su implicación sociológica pero no política, ya que la nación es un cuerpo puramente social.”<sup>6</sup>

Lo anterior, supone que la creación del orden jurídico político genera necesariamente un poder, es decir, la actividad creativa cuyo elemento originario es la comunidad nacional y cuya causa es el grupo humano, que en su representación lo elabora.

Ese poder generado de la necesaria aplicación del orden político, es el medio a través del cual se busca el bien común, es decir, el bien de la colectividad sobre el particular.

---

<sup>6</sup> Mariscal, Harold Nicolás. **El Estado**. Pág.43.



Dentro de esa estructura jurídica política se comprende a una nación o a <sup>varias</sup> comunidades que forman la población en un determinado territorio, donde se origina un fenómeno que consiste en la formación de una persona moral que se llama Estado, como resultado de un proceso evolutivo del mismo hombre y de la sociedad, y desarrolla los diversos factores que se convierten en los elementos constitutivos de la entidad estatal.

Cuenta de ello, es que el Estado no produce el derecho, sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia, en ello se genera la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado, dado el principio de legalidad por el que subsiste toda personalidad del ente en cuanto a los atributos que lo definen como tal.

Ahora bien, "Para que el Estado lleve a cabo sus objetivos, se le dota de cierta actividad que se denomina poder público desarrollando diferentes funciones como la legislativa, administrativa y jurisdiccional mediante un conjunto de órganos. Asignándoles a cada uno diferentes facultades dentro de una competencia individual, que se les asigna para llevar de una forma más eficiente las actividades asignadas al propio Estado."<sup>7</sup>

En otras palabras, las decisiones políticas y administrativas del Estado, desde su origen, tiene la potestad de ordenar y administrar, dichas decisiones se ven reflejados en su organización, delegando sus necesidades en diferentes órganos, los cuales deberán unificar sus actividades para el correcto funcionamiento estatal. Sin embargo, la premisa del origen del Estado y de sus fines, queda inconclusa en la actualidad; por un

---

<sup>7</sup> Calderon M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 7



lado, si el mismo no genera organismos, instituciones, como parte de ese cuerpo, para que pueda cumplir con sus compromisos, pese a sus diferentes mecanismos, no podrá lograr el bien común, el cual, solo puede desarrollarse bajo el supuesto de trabajo y entendimiento entre todos sus componentes, dada la organización

Política y social en que esté sustentado. Esto implica una participación de todos los actores y por supuesto, de los gobernantes.

### **1.6. La actividad estatal**

“La actividad del Estado se origina en el conjunto de actividades, tareas y facultades que legalmente tiene para actuar (jurídicas, materiales y técnicas), que le corresponden como persona jurídica de derecho público, las que realiza por medio de órganos administrativos que integran la administración pública, tanto nacional, como departamental y municipal. Las actividades jurídicas del Estado están encaminadas a la creación y cumplimiento de la ley, las materiales con simples desplazamientos de la voluntad y las actividades técnicas son acciones y aptitudes basadas en conocimientos técnicos y científicos para el ejercicio de una determinada actividad al hombre para mejorar su condición de vida.”<sup>8</sup>

Con esto se hace referencia a que el Estado cumple sus actividades a través de sus diferentes órganos, los cuales tienen como fin cubrir los servicios públicos, para el bien de la población, pero principalmente el cumplimiento de las normas jurídicas, las cuales

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 6



velan por establecer un orden social. En Guatemala, es preciso mencionar que todo ciudadano goza de un derecho de libertad y puede gozar de ese derecho, siempre y cuando no trasgreda la ley, es decir, lo que marca el fin de esa libertad individual es la propia norma, Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el caso de los empleados o funcionarios públicos, encargados de cualquier institución u órgano del Estado, será lo contrario, pues estarán sujetos a hacer únicamente lo que las normas le permiten, derivado del control que ejerce ésta sobre ellos, tal como lo establece el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.7. Organización del Estado**

El funcionamiento de toda la organización administrativa, como sucede en el Estado, hacen necesarias algunas formas de estructuración de acuerdo a las necesidades que se le presentan, por lo que en relación a ciertos criterios de carácter político o técnico, se crean sistemas de organización para que el Estado pueda administrar.

“Estos sistemas o técnicas de organización parten de tres formas tradicionales: la centralización, descentralización y autonomía.”<sup>9</sup> La primera genera la concentración del poder, por lo que la toma de decisiones puede derivar en complicaciones en un territorio muy grande, ya que concentrará todas las funciones en un determinado lugar y los ciudadanos se verán forzados a acudir al mismo, para las distintas gestiones que deban

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 6



de realizar, pero ello no solo en el ámbito administrativo, sino que se perderá la atención sobre los fines del Estado, ya que la concentración no permitirá llegar a toda la población como corresponde.

Por otro lado, la descentralización permite que las diversas instituciones, sin perder el enlace que las une con la concentración del poder, puedan ejercer y administrar en diferentes territorios, sin que ello limite su capacidad de respuesta, pero que económicamente y en subordinación seguirá dependiendo del gobierno central. Esto no sucede con la autonomía brindada a las instituciones, puesto que el fin principal de ellas, es que gocen de independencia funcional, económica y de dirección, lo que les puede permitir que con mejor soltura puedan realizar la actividad para las que han sido creadas.

Dentro de la organización política que todo Estado pueda contemplar, el régimen administrativo para Guatemala, se encuentra establecido en el Artículo 224 de la Constitución Política de la República, al señalar que: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.”





Lo anterior, aunque no de forma específica pero si contemplada con carácter de autonomía, infiere sobre la independencia de las instituciones con éste carácter, el cual sobresale sobre toda forma administrativa de organización del Estado y que prevalece sobre ante cualquier decisión del gobierno central y es allí, donde el Tribunal Supremo Electoral sujeta su independencia funcional, por lo cual, sin perjuicio de cualquier decisión del gobierno central, su actuar debe estar siempre en base a la ley y por ende, todo funcionario o empleado público de dicha institución, no puede salirse del marco legal, claro, atendiendo siempre al principio de seguridad y certeza jurídica que debe premiar en búsqueda del bien común.

#### **1.8. Funciones del Estado**

El Estado posee distintas funciones, como todo órgano considerado sujeto de derecho se le atribuye una actividad. Por lo mismo, en su funcionalidad pueden distinguirse de la siguiente forma: a) las funciones jurídicas y, b) las funciones políticas.

Entre las funciones jurídicas se señala a la función legislativa, la cual en forma general es la encaminada a formular las normas que deben estructurar el ordenamiento jurídico dentro del Estado; por su parte, función ejecutiva conocida también como administrativa, consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la población, y por último la función judicial o jurisdiccional que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, la observancia de la norma jurídica y la resolución de conflictos dentro de la sociedad.



El orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución, y el poder que lo garantiza tienden a realizar un bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud del bien humano en una sociedad territorialmente limitada. Este bien común se destaca con valor de un patrimonio común entre los habitantes de una comunidad y adquiere un significado esencial, consistente en regular, coordinar, gestionar y decidir, en la prosecución de los fines comunes y resolver conflictos y controversias en la sociedad, y es así que el poder aparece como una condición para la realización del bien humano en la vida social.

El bien común es el fin que persigue toda sociedad, es el elemento característico dentro de cualquier país, independientemente de su régimen político, económico o social. Por ello, siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común.

El Estado también busca un bien común, pero por ser una sociedad más amplia es necesario que se distinga el bien común particular del público y de ello devienen las responsabilidades sobre la libertad de acción de los individuos en particular y sobre lo permitido para los funcionarios y empleados públicos.

Frente a ello, la actividad política es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y útil para la sociedad, y la determinación de lo que es el bien común. En ese sentido, como un ente jurídico y político, con atributos que le son propios como sujeto soberano y no estático, debe cumplir con determinados fines que constituyen su



justificación y el propósito para satisfacer las aspiraciones de la colectividad, las cuales estarán determinadas por las necesidades del grupo.

Es por ello que: “La finalidad del Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan surgido a los seres humanos.”<sup>10</sup> Al hablar sobre la finalidad del Estado sin duda, se busca el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la superación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los conflictos nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que surgen con la necesidad de la colectividad.

Es entendible que conforme va avanzando la sociedad, sus necesidades van cambiando y no sólo en el ámbito económico, sino también en lo social, cultural, político y sobre todo jurídico, pues ante el crecimiento poblacional también surgen diferentes conflictos, que deberán ser estipulados sobre una norma de actuación y que debe de proteger el Estado frente a los distintos bienes jurídicos tutelados, haciendo manifiesta su actuación dentro del *ius imperium* frente a la colectividad, que debe de respetar las leyes.

Derivado de lo anterior, nace la importancia del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, puesto que su principio de autonomía, le brinda la capacidad para actuar por sí mismo, con independencia funcional y de dirección, por lo que sus decisiones deberán ser tomadas en absoluto apego a su libertad de actuación establecida en la propia

---

<sup>10</sup> Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 199



Constitución Política de la República de Guatemala. Ello permite, que los magistrados que la integran no solo no sean sujetos a limitaciones en el alcance de sus decisiones, sino que establezcan parámetros claros, sin interferencias, para el bienestar de la colectividad y respecto a las funciones encomendadas.

Es por ello, que el Decreto 1-85 establece en su Artículo 1: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.” Lo cual no puede llevarse a cabo, si no existe un ente de control sobre lo que presupone la ley, Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Este precepto opera dentro del carácter de funcionalidad del Estado en cumplimiento de sus fines, puesto que es impero necesario, el control electorario para definir las autoridades que ejercerán la administración pública del país y en ese sentido, el Tribunal Supremo Electoral juega un papel importante, sobre todo dentro del régimen político electoral de Guatemala.

Con esto, se debe de garantizar la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas del país, con las limitaciones señaladas en la ley y con un marco de transparencia, buscando la confiabilidad de los votantes y del sufragio emitido, a fin de que participe la mayoría de la población en los eventos electorales, para poder elegir a los representantes del pueblo, Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## **1.9. La protección judicial como deber del Estado**

La tutela judicial deviene en ser uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, en cuanto a la correcta aplicación de las normas jurídicas, por ello, la interpretación y congruente utilización de las normas tanto sustantivas como adjetivas, propician una verdadera administración de justicia. En consecuencia, la función de administrar justicia va aparejada con la existencia de normas jurídicas que dada su positividad deben ser eficaces en cuanto a la materia que regulan, para que sean aplicadas en tiempo y condiciones apropiadas.

Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional, jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción.

Este principio o derecho, se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta número 54, Página 9, establece: “...Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas



a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso...”.

#### **1.10. Estado de derecho**

Indudablemente en el tema de la administración de justicia, tiene especial relevancia el concepto de Estado de derecho, en virtud que de la concreción de la administración efectiva de la justicia, depende en gran medida la consolidación del Estado, caso contrario estaríamos ante la denominación de un Estado fallido.

El concepto de Estado de derecho puede construirse partiendo del supuesto de que toda sociedad política ha de contener algún tipo de ordenamiento jurídico, es decir, del supuesto jurídico, de la sociedad políticamente organizada.



Desde una posición simplista, e incluso absolutoria de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es en cierto modo redundante, porque todo Estado es creador del derecho que en el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario, en todos los pueblos existe un régimen jurídico. Sin embargo, calificando ética y socialmente al derecho, que no se considera tal cual cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, por Estado de derecho se entiende aquella sociedad, políticamente organizada, donde la ley está sobre los gobernantes y gobernados, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos.

En la actualidad exige la existencia y vigencia de una Constitución; y, en otros tiempos, un estado tradicional de equilibrio entre los poderes, que se cumple o que, si se infringe, lleva consigo las consiguientes reparaciones privadas o las sanciones criminales.

No pueden calificarse de Estados de derecho, ni pueden serlo, los regímenes totalitarios, ni otras especies de tiranías, dictadura o autocracias, con predominio avasallador y la inhabilidad política de un caudillo, soberano o partido único. Poniendo el Estado de derecho bajo la advocación del pensamiento de Lincoln: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Los tres poderes o ramas del gobierno, pertenecientes a un tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de derecho.



### **1.11. La Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y fue reformada luego de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma Guatemala es un Estado de Derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía reside en el pueblo y se encuentra conformado por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

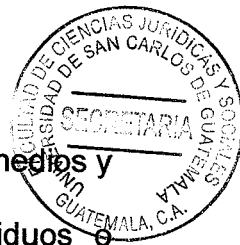
El territorio de la República se estructura en departamentos y se dividen a su vez en Municipios, pero solo estos últimos gozan de autonomía y poseen un gobierno elegido por el pueblo.

### **1.12. Garantías constitucionales**

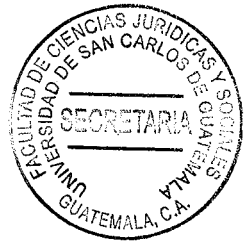
Las garantías están contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Derechos individuales, específicamente en los Artículos, del 3 al 46.

Manuel Ossorio, opina que: "Garantías constitucionales son las que ofrece la Constitución, en el sentido que se cumplirán y respetaran los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública".





Se define las garantías constitucionales como: "un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se le reconocen". En conclusión, podemos precisar que las garantías son mecanismos legales que ofrece la Constitución Política de la República de Guatemala, a fin de asegurar el uso de los derechos a todas las personas.





## CAPITULO II

### **2. Efecto de las decisiones de los funcionarios públicos dentro de la administración**

La función pública: “En un sentido general, la que corresponde a quienes forman parte de la organización estatal, ejerciendo las atribuciones derivadas de la posición de ésta.

En un sentido más limitado, la ejercida por quienes forman parte de la administración estatal.”<sup>11</sup>

En referencia a ello: “Los fines del Estado señalan los propósitos generales o las metas que se propone alcanzar que son incorporados al texto constitucional y que desarrolla la legislación administrativa...”<sup>12</sup> Lo cual infiere, una permisibilidad de presupuestos morales de la sociedad y que sirven de base para la formación de las normas legales que deberán ser obedecidas y acatadas por toda la población.

Lo anterior, solo puede considerarse al amparo del Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dado que en el desarrollo de las obligaciones del Estado, siempre debe de privar el bien común, sobre el bien particular. Pero más allá, el cumplimiento de las funciones de cada funcionario y empleado público, como partícipes de esa obligación estatal.

---

<sup>11</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 170

<sup>12</sup> Calderón M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general**. Pág. 7



La función estatal le corresponde pues, no solo a los funcionarios públicos que administran al Estado, quienes lo representan, sino también todos aquellos que dirigen las instituciones, quienes están sujetos al cumplimiento de la ley, dado que su actuar es de gran importancia, sobre todo si se considera que el Estado es el garante y protector de los derechos humanos, siendo que los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son claros al establecer que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por ello, al hablar de justicia y seguridad, esta puede entenderse como la tranquilidad que los ciudadanos deben de tener, que todo acto que estén afrontando con relación a la actuación del mismo Estado, lo resolverán de forma justa; en cuanto, a la seguridad, para el caso de la investigación, ésta deberá de tomarse como la que debe de tener el ciudadano, que su voto ha sido emitido con total responsabilidad y que éste será respetado y no adulterado, o mucho menos violentando, alterando con ello, la participación ciudadana.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que el sistema jurídico institucional guatemalteco, tiene como fundamento la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, y en ella, se establece en el Artículo 152, que el poder proviene del pueblo y su ejercicio siempre serán las limitaciones de la misma ley, en aras de proteger el bien común como factor primordial para la colectividad.



Por lo que puede darse una pequeña definición de lo que es función pública, la que puede ser, la que realiza todo funcionario o empleado público al tomar decisiones dentro de un organismo o institución del Estado. Esta, de conformidad con el Artículo 154 establece: Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.”

Respecto a ello, “el principio de legalidad contenido en los Artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes.”<sup>13</sup>

Por cuanto, la función pública no es delegable, excepto en los casos expresamente señalados por la ley y no podrá ejercerse sin presentar previamente juramento de fidelidad a la Constitución. Tal disposición constitucional implica que la conducta del funcionario con el ejercicio del cargo debe de sujetarse a la ley, y como tal, debe de responder de las consecuencias de sus actos, los cuales debieron estar dentro fundamentados en la permisibilidad que la propia norma le ha otorgado.

---

<sup>13</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta número 39**. Pág. 35, Expediente 867-95, Sentencia: 22-02-96.



## 2.1. Funcionarios y empleados públicos

En Guatemala, al igual que en todo el mundo, la administración pública es dirigida por personas, quienes pueden ser electas o nombradas. Para poder definir al empleado y funcionario público guatemalteco se debe hacer mención a su relación de dependencia con el Estado y en ese sentido, se manifiesta al respecto que la relación funcional es: “El vínculo jurídico laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que se inician en el ejercicio del cargo hasta la entrega del mismo.”<sup>14</sup>

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez.

Funcionario público en entonces, todo trabajador que tienen una relación laboral con el Estado y sus dependencias, incluyendo municipalidades, entes autónomos y empresas del Estado.

El funcionario público es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo del Estado, el cual puede representar a cualquier poder público que exista, ya sea el legislativo, el ejecutivo o el judicial. Generalmente, estos organismos son el Gobierno, el

---

<sup>14</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 142.



Congreso o Parlamento, los tribunales, la administración pública y todos aquellos organismos que no pertenezcan al sector privado.

El funcionario está vinculado a la administración pública mediante un régimen estatutario regulado por el derecho administrativo para el ejercicio de sus funciones públicas. Por lo general el régimen estatutario es diferente entre el gobierno central y local.

Dicha relación laboral suele tener bastantes diferencias con respecto a los contratos laborales privados. Entre otras, estas diferencias suelen ser:

- a) Una mayor seguridad, debido a la mayor fortaleza del organismo público frente a empresas privadas.
- b) Condiciones laborales más beneficiosas para el trabajador, horarios, vacaciones, excedencias, etcétera.
- c) En un estado de derecho, suele exigirse para una selección por sistemas objetivos. Suelen utilizarse varios sistemas de selección: concurso – oposición y oposición, el que prima es el sistema de la oposición.
- d) Presenta conflictos de competencia con muchas actividades aparte de la de funcionario. Existen muchas restricciones para ejercer un segundo empleo.

La ley específica que regula las relaciones en la administración pública y desarrolla los Artículos 101, 107, 108 y 109 de la Constitución política de la República, es la Ley de Servicio Civil, y está en el Artículo 4 de la misma, define al servidor público como: “la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública, en virtud de



nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante la cual queda obligada a presentarle sus servicios o ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.” Con ello, la norma permite que los profesionales puedan aportar a través de sus servicios los conocimientos adquiridos en los diferentes campos del saber y así contribuyan a la sociedad en forma eficiente.

De conformidad con los Artículos 3 y 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, se define al funcionario público, como a: “todas aquellas personas investidas con funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos, sin perjuicio que se les identifique con otra denominación, que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presenten sus servicios al Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.”

## **2.2. Responsabilidades en que incurren los funcionarios públicos**

Para estar claros en que responsabilidad incurren los funcionarios públicos, es importante saber cuáles son los bienes tutelares por estos, mismos que de conformidad con la ley son:

- a) El patrimonio público, Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala,





- b) Los fondos y aportes económicos que realiza o reciban del Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas, las entidades públicas autónomas y descentralizadas, así como los fondos que estas recauden entre el público para fines de interés social.

Por lo anterior, los funcionarios y empleados públicos pueden recaer en las siguientes responsabilidades:

### **2.2.1. Responsabilidad administrativa**

Es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta del funcionario público; asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales, cuando no se cumpla con la debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Los casos en que se genera la responsabilidad administrativa pueden ser:

- a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan, Artículo 419 del Código Penal. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución decisión, hecho u omisión que lo genere, ya sea que constituya responsabilidad civil



o penal, para lo cual puede entrar en análisis también, el Artículo 418 del Código Penal y 645, 1646, 1647 y 1648 del Código Civil. Extender certificados o constancias que contengan datos inexactos o que sean erróneos como consecuencia de un error sin que constituya responsabilidad civil o penal, Artículo 419 del Código Penal.

- b) La contratación de la esposa o hijos subalternos en relación de dependencia. La contratación de personas sin calificación necesaria cuando los cargos requieran calidades, cualidades, profesión, conocimientos o experiencias especiales, y de personas que se encuentren inhabilitados conforme a la ley, fundamentos ligados al Artículo 113 de la Constitución Política de la República, 42, 77 y 78 de la Ley de Servicio Civil, 15 y 82 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil.
- c) Ocultar, permitir el acaparamiento, negar o disponer para el servicio de los usuarios, los formularios o formatos, así como especies fiscales y otros cuyo suministro corresponda a la administración pública de su cargo, cuando se tenga la obligación de recaudar fondos o verificar los registros públicos o facilitar a los particulares el pago de sus obligaciones.
- d) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio. No presentar la declaración jurada patrimonial, dentro de los plazos y con las formalidades que establece la ley. Esta responsabilidad es sancionada directamente de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



e) Otras responsabilidades administrativas señaladas en el Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. La responsabilidad administrativa a que se relaciona el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, va dirigido hacia los Jefes o Directores de Recursos Humanos, Presidentes, Gerentes, Administradores u otras autoridades que dentro de sus obligaciones es emitir nombramientos y/o dar posesión de cargos o puestos.

En ese sentido, serán responsables de requerir por escrito a la persona obligada a presentar la declaración jurada patrimonial al momento de la toma de posesión del cargo, de igual forma en la entrega del cargo público y obliga a notificar a la Contraloría General de Cuentas sobre el movimiento de personal, dando un plazo para el efecto de cinco días, caso contrario se incurrirá en responsabilidad administrativa. Desde acá, la norma infiere una participación más activa del sujeto que tiene, en cierta manera, una representación del Estado.

### **2.2.2. Responsabilidad penal**

Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas de conformidad con la ley penal vigente o bien sean constitutivas de delitos o faltas. Es acá donde la conducta del individuo puede encuadrar dentro de un tipo penal y por lo mismo, responder a implicaciones legales donde es el Estado dentro del *ius puniendi* quien garantizará su cumplimiento.



### **2.2.3. Responsabilidad civil**

Se da cuando por acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia, o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decide dentro de la acción penal en forma conjunta.

### **2.2.4. Responsabilidad solidaria**

Se incurre solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurren con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse.

Esta disposición es aplicable a los Concejos Municipales y Juntas Directivas en General. No se incurre en responsabilidad solidaria, si el funcionario hubiere objetado previamente por escrito la orden respectiva, Artículo 13 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

## **2.3. El bien común como fin del Estado**

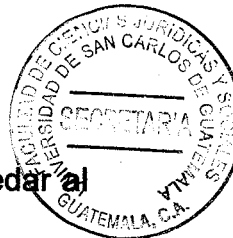
Dentro de la actual problemática jurídica, surge la necesidad de una correcta interpretación de los conceptos, sobre todo el del bien común, ya que el mismo desarrollo



de la sociedad ha permitido una libertad de interpretación que en ciertos casos radica en lo contradictorio. Aparentemente, el concepto aparece como algo sencillo. Sin embargo, posiblemente con buenas intenciones mas no con propiedad, éste se ha convertido en un arma que trata de anular o destruir la realización del bien singular o bien hacer creer que el bien singular y el bien común son antinomias reales, y esto no es, ni nunca será así.

El fin o valor primordial de Derecho es la realización de la justicia. Tanto Aristóteles como Santo Tomas de Aquino consideran que existen tres clases de justicia: la legal, la distributiva y la conmutativa. La justicia legal siendo la proporción entre las acciones y el bien común, es decir que incluye aquello en lo cual pudiera considerarse que el individuo debe a la comunidad como algo propio de ésta. La justicia conmutativa se refiere particularmente a la proporción de las relaciones entre los individuos dando a cada cual lo suyo; es decir, la persigue el bien particular. La distributiva por su parte, es la que regula la proporción entre la comunidad de los individuos con respecto a la repartición por aquella de las cargas y beneficios.

Siguiendo el pensamiento Aristotélico y Tomista, estos tres conceptos básicos de la justicia es de donde se originan los ordenamientos jurídicos: la Justicia conmutativa origina el Derecho Privado, La justicia distributiva origina el derecho público y la justicia legal supone el ordenamiento jurídico dentro del Estado, es decir la norma como función ordenadora de la vida jurídica del Estado, dado que no puede concebirse armonía social sin la existencia de normas de convivencia humana, que dirijan la vida misma dentro de la sociedad.



La ley positiva surge como derivación del derecho nacional, la que no puede quedar al arbitrio, a la discreción, a la voluntad omnímoda del legislador, porque la obra del legislador debe estar siempre subordinada a la ley natural, dado que el derecho natural manda en el legislador, y lo que manda es que con la ley positiva realice el denominado, bien Común.

Se afirma que siendo el objeto del derecho la realización de un sistema de convivencia dentro del cual todos los elementos que forman parte de la sociedad hagan posible su propio desenvolvimiento y aún más, el crecimiento de los grupos sociales que se integran dentro de la sociedad, entonces toda ley que se encamine a la realización de éstos fines o propósitos cumple a la realización del bien común y por consiguiente se encuentran conectados los dos elementos que deben figurar dentro de este binomio esencial, es decir, el acto que emana directamente de la voluntad del legislador y el objetivo finalista teleológico que es la realización del bien común.

En la justicia conmutativa, entendiendo en su concepto literal la palabra conmutar, existe una relación recíproca. En ella, se realiza la consecución del bien singular, por ejemplo, cuando una persona vende una cosa y recibe el precio acordado, el comprador se beneficia con la adquisición del bien y el vendedor se favorece con recibir el precio. En efecto, se ha realizado perfectamente la conmutación; sin embargo, todo el sistema del derecho privado que regula los contratos está basado en la justicia conmutativa, pero, los bienes que se están intercambiando son bienes puramente singulares, aun cuando puedan tener una proyección social.



Distinta consideración ha de tenerse cuando se realizan las acciones comunes, es decir, la medida que tiende a lograr el bien común, puede ser en determinados casos la suma de los bienes de muchos individuos como cuando se realiza una obra de mejoramiento de la ciudad, la construcción de drenajes, las calles, el combate a enfermedades.

Todas estas medidas que tienen su partida y dimanar de la ley, van consiguiendo el objetivo general o lo que llamamos bien común. Ahora bien, el concepto propiamente de bien común no basta simplemente enunciarlo como de esta única naturaleza. Es necesario que exista una especie de consenso, un acuerdo de opiniones de que todos los hombres consideren aquello como una cosa perfectamente realizable y que generará un beneficio efectivo a toda la población. Un ejemplo de ello sería las medidas tomadas por el legislador para propiciar, fomentar y proporcionar una mejor educación pública.

Para poder darle un corolario a estas reflexiones sobre el bien común, baste el aseverar que ese beneficio generalizado debe propiciar o lograr la paz social; es decir, una paz social real y verdadera, basada en la idea moral que está a su vez vinculada directamente con la idea de la ley natural o la realización de una verdadera justicia superior que se manifiesta a través de su expresión real.

Por ello, jamás debe pensarse de aquellos que mediante el apoderamiento del poder, obtienen a través de la legislación, una conmutación en su beneficio por el otorgamiento de beneficios a grupos parcializados, es el bien común, ello porque, no están actuando conforme a la ley, aun cuando aparentemente se realice una situación de paz momentánea o de coexistencia o convivencia.



Pero la derivación de bien común, no se estanca solo en el pensamiento modular de su realización, sino en la existencia o no del objeto estatal, ya que puede afirmarse con total solvencia, que al no cumplirse esta obligación del Estado derivado de la mala actuación o no actuación de un funcionario público, no se está dando el bien común y pensar en una actuación parcializada, sería el acotamiento de la función estatal.





## CAPÍTULO III

### 3. Principios y garantías en el derecho

El derecho como toda ciencia, toma su base en reglas que orientan la acción del ser humano y las que a su vez, deben de resguardarse por medio de garantías que permitan su cumplimiento, evitando con ello cualquier alteración que no tenga razón ni justificación legal, siendo considerada en detrimento del propio ser humano y por lo tanto desechada de cualquier ordenamiento legal. Por ello, es importante diferenciar entre los principios generales que informan esta ciencia y la consideración de las garantías.

#### 3.1. Principios generales del derecho

“Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román considera como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las *reglas del derecho* (v.). Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento...”<sup>15</sup>

El presupuesto anterior, confirma la acepción presentada sobre reglas o normas que instruyen el actuar del ser humano, convirtiendo la acción del mismo en facultades espirituales racionales, tratándose como normas de carácter general y universal dentro

---

<sup>15</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 305



del campo del derecho, la que debe seguirse con cierto propósito, siendo esto el reflejo del sistema jurídico de un país.

Los principios generales del derecho son pues, enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en determinadas situaciones o sobre ciertas normas del ordenamiento jurídico del país, ello pese a no ser integrados dentro de él, recogen de manera abstracta el contenido de cada uno de ellos, fundamentándose en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas.

Frente a esta posición, es fácil entrever que existen tres consecuencias que se generan a través de ellos:

- a) orientan la labor de interpretación de las normas del derecho positivo,
- b) constituyen el fundamento del ordenamiento positivo y,
- c) son fuente en caso de insuficiencia de la ley y de costumbre, lo que los hace de esta manera la fuente inagotable del derecho y la forma práctica de resolver el problema de las lagunas de la ley.

Con ello: “Se trata de expresar aquellas proposiciones más abstractas que dan razón, o prestan base y fundamento al derecho.”<sup>16</sup> Por lo cual, son consideradas como ideales jurídicos, pertenecientes a la comunidad y que sirven como pilares o bases para organizar en su vida política, económica y social al Estado, dando como resultado el organigrama

---

<sup>16</sup> Arce y Flores Valdés, Joaquín. **Los principios constitucionales del derecho y su formulación constitucional**. Pág. 63



funcional del país y es allí, donde se enmarcan los diferentes componentes funcionales dentro de cada institución estatal, así como, sus bases de control.

Por lo mismo, es importante aclarar la importancia del análisis de los principios generales del derecho, puesto que son una de las fuentes del mismo, en orden lógico y por consiguiente hay que hacer tal distinción.

La doctrina por su parte, no constituye una fuente formal del derecho, ya que pese a su bastedad y a la gran opinión de sus autores o al prestigio de éstos, las mismas no serán consideradas como normas generales que deban cumplirse obligatoriamente, sin embargo, puede ser una fuente formal indirecta debido a la influencia que ésta puede generar en los legisladores y en los jueces cuando emiten las normas de carácter individualizado, según el caso.

Por su parte, al entenderlas en su sentido gramatical son precisamente de donde emana el derecho y por ende las normas que lo constituyen, por lo que no debe confundirse este concepto con las normas que la contienen, por lo que las mismas son “todo aquello que da origen al orden jurídico vigente”<sup>17</sup>.

Histórica y doctrinariamente las fuentes del derecho han sido aceptadas y clasificadas en tres grandes grupos: a) históricas, b) reales o materiales y, c) formales. Las primeras constituyen compilaciones legales o doctrina, que formaron parte del pasado, las

---

<sup>17</sup> Acosta Romero, Miguel y Pérez Fonseca, Alfonso. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Pág. 77



segundas por su parte, han sido definidas como “el conjunto de circunstancias y necesidades sociales, económicas, políticas, etcétera, que en un momento y lugar determinados provocan la creación de normas de derecho, condicionando primordialmente a su contenido.”<sup>18</sup> Las mismas, tienen como atributo principal que condicionan el contenido valorativo de las normas de derecho, atendiendo a las normas fácticas que le dan origen a su contenido.

Las fuentes formales son los diferentes procesos por los cuales se crea el orden jurídico del país, son los hechos que impregnan a una regla el carácter nato de derecho positivo, constituyendo ésta como un precepto de conducta exterior, que se impone al ser humano, bajo un término de coacción proveniente de una autoridad, que basa su poder sobre la denominación de una llamada armonía social, sobre el respeto al bien común.

En Guatemala, las fuentes formales pueden clasificarse en leyes constitucionales, decretos, reglamentos, etcétera, siendo estas el cimiento jurídico del país.

En conclusión, podemos definir a los principios generales como las “ideas rectoras o principios generales sobre los que se basa el ordenamiento jurídico.”<sup>19</sup>

De tal cuenta, que la propia norma legal guatemalteca, en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 78

<sup>19</sup> Di Silvestre, Andrea Verónica, **Instituciones del derecho procesal civil para peritos**. Pág. 18



constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal como pretexto de consultar su espíritu.

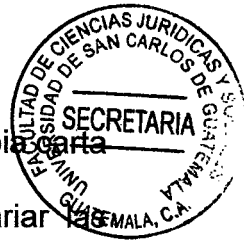
El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

Por ende, los principios a su vez, ilustran al legislador sobre determinadas situaciones que no han sido previstas en la norma jurídica, pero que deben atender no solo al origen de la norma, sino al objeto inspirador de la misma, dado que cimienta su creación.

### **3.2. Fundamento constitucional**

Siguiendo la Pirámide de Kelsen, la constitución política constituye la base de un país, puesto que contiene no solo los dogmas de un Estado, sino su forma de organización, constriéndola como parte de la esencia propia del derecho positivo, con fuerza vinculante directa para todos, por lo que sus postulados deben de concebirse como legítimos imperativos.

En Guatemala, esto constituye la denominada primacía constitucional, ampliamente discutida dentro del ordenamiento jurídico, debido al ejercicio de los derechos humanos dentro de la legislación, cuando de la aplicación de los mismos resulta la observancia de



éstos frente a la norma constitucional. Pero tal refutación es corregida por la propia carta magna del país, al establecer en el Artículo 174 “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso iure.”

Lo cual presupone la preeminencia constitucional ante cualquier norma de carácter internacional, aunque sea esta en materia de derechos humanos, ello porque si bien es cierto, que el Artículo 46 le da preeminencia al derecho internacional al establecer “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Tal acepción no convierte a la Constitución Política de la República de Guatemala como simple derecho interno, dado que el espíritu propio de la norma constitucional fue precisar, que tenían preferencia de aplicación frente a la normativa ordinaria y no superiores a la constitución, dado que al aceptar la aplicación de los derechos humanos los hace suyos y al ser aceptados y ratificados por el Estado, los hace suyos y pasan a formar parte de la legislación del país por medio de decretos, lo cual los convierte en normas ordinarios y serán aplicados en preeminencia a las mismas, siempre y cuando no contraríen el texto constitucional.

La Constitución es la primera norma, desde donde ha de arrancar cualquier labor de interpretación en la solución de un conflicto legal, siendo la primicia al contraponer las leyes ordinarias, siempre debe de atenderse al cimiento creador. Los principios dentro de



la misma juegan un papel importante, puesto que la ubican en la pirámide de interpretación, dado que toda resolución debe de pasar en primer orden por un escrutinio de interpretación jurídica con respecto a la observancia de la misma.

Establece el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.” Al respecto, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en resolución de fecha 11 de diciembre de 1996, aclaró que uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico debe de encontrarse la constitución, y esta como ley suprema debe ser vinculante para los gobernantes y gobernados, a efecto de lograr la consolidación del estado constitucional de derecho.

Tal súper legalidad reconocida en tres fundamentos: El Artículo 44 de la misma norma constitucional, al disponer que son nulas ipso iure las leyes y disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza; el Artículo 175 que afirma que ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones y, el Artículo 204 que obliga a los tribunales de justicia a observar en todas sus resoluciones el principio de supremacía constitucional.

Así mismo, la propia Corte de Constitucionalidad, ha señalado en sentencia de fecha 29 de marzo de 2001, que la jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las



normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior, esto de la interpretación respecto a una superioridad en las propias leyes.

“No solo descansa en una cuestión meramente de jerarquía o de supremacía o prevalencia por grado de una norma respecto de otra, sino también, en razón de la justicia, en el sentido de que toda justicia supone y presupone que está en armonía con la integralidad de la Constitución y que es más bien, aplicación de normas dentro del sistema normativo constitucional, ya en apego de éste, en desarrollo armónico pero sin posibilidad de saltarse todo el orden constitucional que eso debe ser el sustento, el fundamento, el numen de los derechos.”<sup>20</sup>

### **3.3. Clasificación**

No es fácil otorgar una clasificación precisa a los principios generales del derecho, puesto que doctrinariamente cada jurista ha aplicado una sistematización diferente, según la corriente doctrinal que maneje.

Existen tres tipos fundamentales de principios generales del derecho, siendo estos: “a) principios de derecho natural, b) principios tradicionales y, c) principios políticos.”<sup>21</sup> Se critica esta clasificación al indicar que: “la distinción iusnaturalista no precisa sobre qué derecho natural se refiere y entiende que parece referirse a la escuela católica tomista y

---

<sup>20</sup> Lobos Ríos, Edwin. **La teoría tridimensional en la Constitución guatemalteca.** Pág. 124

<sup>21</sup> Castro y Bravo, Federico. **Las condiciones generales de los contratos y la eficacia de las leyes.** Pág. 36





el prototipo de los principios tomistas es que hay que hacer el bien y evitar el mal, entendiendo que con eso no se pueda resolver mucho"<sup>22</sup>. Ello citando a Santo Tomás de Aquino, por lo que Rodríguez Paniagua no llega a ver por qué es título de validez la tradición. Si actualmente no son válidos la referencia a la tradición, por lo que la primera puede llevar a la confusión terminológica debido a su extra estatalidad o socialidad.

Como resultado de su crítica, Rodríguez Paniagua ofrece la siguiente clasificación: a) estatales, los que pueden ser expresamente formulados en el ordenamiento jurídico estatal, b) implícitos, los que no están formulados pero pueden inferirse dentro de un conjunto de normas jurídicas y, c) institucionales, que se derivan sólo del conjunto de normas que hacen referencia a una institución, y por consiguiente, solo a ella le son aplicables, o comunes a todo el ordenamiento jurídico del Estado.

En el mismo sentido, también hace diferenciación en cuanto a los principios extra estatales o sociales, los que según refiere pueden ser éticos, tal como la buena fe, o lógico y científicos, que no requieren juicios de valor, sino operaciones lógicas de adaptación de medios afines, que pese a su presunción no entran en conflicto de discusión. Así pues, existen principios de apreciación e interpretación para todo género de relaciones jurídicas, entendibles como normas mínimas de imparcialidad procesal, así mismo, principios sustantivos, reconocidos ampliamente en los sistemas legales importantes de todo país y que pueden considerarse de carácter internacional. Esto puede provocar una subsiguiente clasificación de acuerdo a la materia de que se trate.

---

<sup>22</sup> Rodríguez Paniagua, José María. **Derecho natural o axiología jurídica?** Pág. 82



En fin, en la presente investigación, se señalan los principios generales del derecho únicamente como positivos y extra positivos, considerándose los primeros como aquellos que han sido acogidos por el derecho positivo, tal es el caso de las leyes y la costumbre, y los segundos, siendo todos los demás.

### **3.4. Principios del derecho internacional**

La Carta de las naciones unidas marcó un objetivo trascendental en las relaciones entre los países o Estados parte, lo cual quedó recogido en el preámbulo de la misma. “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.”

Desde entonces, el desarrollo del derecho internacional y el respeto por el mismo han sido claves en el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, el cual es llevado a cabo por Cortes, Tribunales, Tratados multilaterales,

Así como a través del Consejo de Seguridad que puede aprobar misiones de mantenimiento de la paz, imponer sanciones si así lo considera necesario e inclusive la autorización del uso de la fuerza contra cualquier acto que amenace la paz y la seguridad internacional.

La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

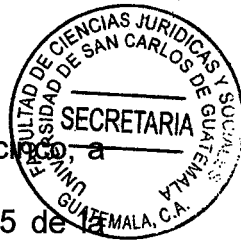


Dichos principios recogidos por la carta de las Naciones Unidas, entrevé el respeto el derecho de cada país, considerando su soberanía y la aplicación de sus propias normas, lo cual, sujeta a sus miembros a que deban de respetar el ordenamiento jurídico de cada país. En ello, es permitido que los representantes de cada país, que estén facultados legalmente puedan suscribir acuerdos o convenios de carácter internacional, no solo con otros países, sino con empresas o personas particulares de otros países, ello buscando el bien del Estado, que actúa en representación del pueblo.

Si existiere algún conflicto derivado de dichas relaciones de carácter internacional, tal discusión debe ser tratada en la Corte Internacional de Justicia, que no solo resuelve disputas legales entre los Estados, de acuerdo con el derecho internacional, sino que también sirve como órgano asesor sobre cuestiones legales remitidas desde órganos y agencias especializadas de la ONU.

Los principios inmersos dentro del derecho internacional, permiten definir las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. El ámbito de competencia del derecho internacional comprende una gran variedad de problemas, sobre todo si se trata de derechos humanos y bienes comunes mundiales como el acaso del medio ambiente, las aguas internacionales, el espacio, las comunicaciones y el comercio de carácter mundial.

Los principios formulados en el Artículo 2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 establecen las obligaciones principales de conducta de los países miembros, siendo reglas de organización de carácter general que enmarcan el



comportamiento de cada Estado y las relaciones entre ellos. Inicialmente eran cinco, a los que se incorporaron posteriormente dos más, mediante la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970, que incluye como anexo la declaración donde se proclama que estos: “constituyen principios básicos de derecho internacional.”

La resolución antes mencionada, declara y desarrolla progresivamente normas de derecho internacional ya existentes, como los cinco principios incluidos en la carta de 1945 y que son, comunes a ambas, siendo estos:

- a) Principio de igualdad soberana de los Estados,
- b) Principio de buena fe,
- c) Principio del arreglo pacífico de las controversias,
- d) Principio de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza,
- e) Principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Tal como ya se indicó, a estos cinco deben sumarse, dos de carácter privativo de la resolución 2625, por no aparecer recogidos taxativamente en la carta:

- f) Principio de no intervención,
- g) Principio de la cooperación pacífica entre los Estados.

Dicha relación de principios no termina allí, derivado que puede ampliarse. Los mismos, constituyen para la mayoría de la doctrina el marco normativo del Derecho Internacional



contemporáneo y su principal seña de identidad, ya que por su propio contenido práctica estatal los ha seguido, ocupan una posición central en el ordenamiento y vienen a representar formalmente la expresión de su estructura general en la presente etapa de su evolución histórica.

### **3.5. Garantías del derecho**

El término garantía puede definirse como la "seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo."<sup>23</sup> Lo cual presupone todos aquellos mecanismos dispuestos para proteger el cumplimiento de la propia norma legal vigente, eso infiere en la protección de aquellos derechos fundamentales de la propia persona o inclusive del mismo Estado.

Así pues, las garantías dentro del derecho atienden a la intencionalidad del área donde estas son creadas, por lo que puede inferirse a una clasificación de acuerdo a la materia de que se trate, como por ejemplo, en el derecho constitucional puede citarse la denominación de garantías constitucionales, en el derecho procesal las garantías procesales, etcétera. Lo importante denotar con ello, es la importancia de su existencia, ya que asegura el cumplimiento de determinadas obligaciones frente a determinadas situaciones que pueden implicar violaciones a los mismos derechos ya reconocidos.

Las mismas existen, debido a la fragilidad que puede conllevar la norma coercitiva y se ponen de manifiesto, al violentarse la norma legal, siendo capaces inclusive no solo de

---

<sup>23</sup> Cabanellas De Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 173



asegurar el cumplimiento del derecho, sino que, a través de ellas, se puedan ventilar o deducir algún tipo de responsabilidad.

Al hacer alusión a ello, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza ciertos derechos de los ciudadanos, por ejemplo, la libertad de acción, en el Artículo 5: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

Lo anterior, protege a las personas a no ser perturbadas en lo que hacen, pudiendo hacer incluso, lo que la ley no les prohíbe, dejando dentro del encuadramiento de esta norma a los funcionarios o empleados públicos, los cuales dentro de su función solo pueden hacer lo que la ley les permite, esto al tenor del Artículo 154: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” lo que ciñe su actuar no solo a la ley, sino a cumplir con las funciones que les han sido delegadas, no pudiendo salirse de ellas y mucho menos a realizar actos contrarios al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el funcionario público que actúe en representación del Estado, no solo debe de contar con la calidad legal para actuar, sino también, debe de estar facultado para ello, por la propia ley, derivado que contraerá obligaciones para el mismo, ello sin restarle valor, a la soberanía de cada país reconocida por la Carta de Organización de



las Naciones Unidas, pero que privilegia la buena fe de los Estados miembros para enviar a los funcionarios facultados para aceptar los convenios o tratados internacionales.

Guillermo Cabanellas de Torres en su obra, diccionario jurídico elemental, al definir derechos y garantías menciona lo siguiente: "En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares."<sup>24</sup>

Al atender el significado anterior, podemos analizar que al garantizar las leyes el cumplimiento de las mismas, por medio de mecanismos legales, el legislador quiso resguardar cualquier acto arbitrario que pudiera perjudicar a la sociedad, ya que si actuaba en representación del pueblo, debían quedar resguardados no solo ciertos principios de beneficio social, sino, garantizar que esa representación fuera lo esperado en pro de toda una sociedad.

Derivado de la importancia que entrañaba el poder aceptar un convenio o bien un tratado internacional, quedaron plasmados los presupuestos necesarios para que tal situación pudiera llevarse a cabo, cumpliendo un mínimo de requisitos para su validez y legitimidad, dentro de las normas principales, siendo un acuse de proporcionalidad entre el poder.

---

<sup>24</sup> Ob. Cit. Pág. 123

Sobre ello, es fácil entrever, que no puede aceptar o denegar un convenio o tratado no tiene las facultades legales para hacerlo y mucho menos, renunciar a garantías procesales a nivel internacional un ente o funcionario que no esté plenamente investido o legitimado para hacerlo, dado que el incurrir en ello, no solo le resta valor al acto realizado, sino que le ubica dentro de las responsabilidades legales de todo funcionario público, por actuar al margen de la ley.







## CAPITULO IV

### **4. Consecuencias jurídicas sobre la inaplicación de los principios y garantías establecidas en la ley**

Es importante mencionar que los actos administrativos están revestidos por la presunción de validez, es decir por una presunción de legitimidad, la que se define afirmando que todas las decisiones administrativas se presumen legales, hasta que no se demuestre lo contrario. Si una decisión reúne los elementos y los requisitos es legal en relación con la ley y válida en relación con las consecuencias que produzca. La presunción supone que las decisiones se emiten de acuerdo con la ley y el derecho, hasta que no se demuestre lo contrario.”<sup>25</sup>

Tal afirmación, precisa que la primera consecuencia de la decisión tomada por el funcionario público al actuar al margen de la ley, por el cargo que ostenta, esta revestida de legalidad y producirá efectos positivos en lo pactado, al considerarse que se persigue el bien común o interés público.

La presunción en este caso, funciona como una prerrogativa que otorga ciertas ventajas a la autoridad administrativa, ya que las decisiones tomadas son consideradas legítimas al cumplir con las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la ley, y solo está sujeta a la impugnación del contrato y poder deducir las responsabilidades legales

---

<sup>25</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal.** Pág. 610



que el caso amerita, pudiendo con ello también pedir la reparación en concepto de daños y perjuicios ocasionados al Estado de Guatemala.

Indudablemente al no observarse los principios y garantías establecidas en la ley, las decisiones de los funcionarios públicos pueden ser atacadas por falta de legitimidad, ello porque las mismas están sujetas a reglas formales y si no se cumplen, su inobservancia produce vicios en la toma de decisiones, los cuales pueden ser por incompetencia, ya sea por jerarquía al no contar con el elemento necesario de superioridad para tomar la decisión, o bien por el tiempo, al tomarse la misma en un momento en que no se tenía competencia.

También puede existir vicio de la voluntad por abuso de poder, el cual se manifiesta por apartarse el funcionario del bien común o del interés público, que está obligado a perseguir a través de su actividad y decisión.

En esta investigación se determinó que en las decisiones administrativas pueden manifestarse ciertos casos de abuso de poder, como por ejemplo: a) quien toma la decisión persigue fines extraños al interés público o bien común, ello puede ser por intereses personales o económicos, b) quien toma la decisión defrauda lo dispuesto en la ley, y c) quien toma la decisión es amigo del beneficiado.

Un primer enfoque permite entender a través del Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de



particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

La importancia del fundamento legal anterior estriba en la creación del principio general de responsabilidad, que refiere que todo daño debe indemnizarse. En su actuación, los funcionarios o empleados públicos, toman decisiones de forma unilateral, pero éstas deben de estar dentro del marco de la Constitución y las propias leyes, actuando con ello de forma limitada, por las mismas; tal situación genera, que los ciudadanos tengan el poder de reclamar la juridicidad de los actos de los funcionarios, es decir, que su actuar este conforme a ley, por lo que si esto no se diera como corresponde, a accionar legalmente en restitución de los daños y perjuicios que causa dicha actuación unilateral.

Pero tal situación nace de la condición del ejercicio del cargo, en el momento en que se tomó tal decisión, por lo que la responsabilidad le alcanza, aun cuando éste hubiere cesado en el cargo. Por lo que, en su actuar todo funcionario público es responsable por las decisiones que tome, constriñendo tal situación al marco legal, que examina no solo las facultades que tiene en el puesto que ostenta, sino también, a la legalidad que debe revestir el otorgamiento de las facultades necesarias para poder responder a la función pública delegada. Sin embargo, si tal proceder estuviese enmarcado en derecho, la decisión estará revestida de legalidad y juridicidad, por lo que lo actuado será válido, aunque el interés público o social resulten perjudicados.

Acuse formalista del derecho y de la propia ley, que resulta difícil de entender, sin embargo, para algunos responde a que la sociedad debe aceptar lo ajustado en ley pese



a que algunas decisiones de los funcionarios públicos no sean las idóneas, ello por haber aceptado que dirijan sus rumbos dichos gobernantes, tras la decisión manifestada por medio del sufragio, lo que en líneas de algunos estudiosos es *sed lex dura lex*.

De igual forma, el derecho para poder actuar de los funcionarios públicos, los cuales son ciudadanos en su actuación particular, pero no en el ejercicio del cargo o puesto que ocupan en una institución estatal, les conmina a enmarcar su funcionalidad de conformidad con las leyes del país y por lo tanto, solo podrán hacer lo que las mismas le permitan.

Esto se encuentra establecido en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al precisar que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno...”

El anterior precepto, permite la actuación del Ministerio Público si existen actuaciones de los funcionarios o empleados públicos, que colisionen la norma penal, permitiéndole actuar con autonomía, lejos de cualquier interferencia estatal, en aras de privilegiar la investigación y deducir las responsabilidades penales que corresponda. Con ello, al actuar conjuntamente con la Comisión Nacional Contra la Impunidad en Guatemala, en la persecución de cuerpos paralelos de justicia, tenía el respaldo para lograr más eficiencia en su desempeño institucional y tal como se anticipaba, adquirir las capacidades necesarias para el desarrollo de sus funciones sin necesidad de contar con

la CICIG en el futuro.



#### **4.1. Ministerio Público**

De conformidad con lo que establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio...”

Lo establecido es reforzado por la creación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94, al dar una definición sobre la institución: “...es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

Lo anterior, enmarca al ente encargado de la acusación penal como una organización fundamental del Estado de Guatemala, auxiliar de la administración pública, concretamente del Ministerio de Gobernación y de los Tribunales del país. En ese sentido, el Ministerio Público ejerce funciones autónomas, lo que implica la no injerencia del Organismo Ejecutivo en la toma de decisiones y de la conducción de la investigación.

De conformidad con lo establecido, puede señalarse que puede “utilizar las técnicas administrativas para alcanzar efectividad, indistintamente, avocación, delegación, desconcentración, recentralización administrativa y tecnología. Su finalidad Constitucional, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, equivale a velar por la legalidad y el régimen de legalidad del país, en general. El cumplimiento de tal finalidad, obliga al Ministerio Pública a intervenir en cuanta violación se produzca, con el propósito de establecer y restablecer el imperio de la ley. Si el Ministerio Público omite su finalidad, incumple su deber constitucional e incurre en delito penal.”<sup>26</sup>

Tal situación podría confundir el actuar del ente de control, puesto que refiere el término de legalidad del país, pero tal referencia es aclarada desde los fines mismos del Proceso Penal, que obliga al Ministerio Público a ir más allá de su actuar, pero como un vigilante

---

<sup>26</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 619.



celoso de su actuar y de la actuación de los órganos de justicia y administrativos, estricto cumplimiento de la ley.

Ello no le hace actuar en representación del Estado de Guatemala para suscribir o aceptar en materia contractual, posiciones que perjudiquen o incluso que favorezcan al Estado de Guatemala, ya que su fin innato lo conmina a ser un defensor, cumpliendo como un abogado, si en caso fuere necesario, a defender los intereses del Estado, obviando a sus representantes, sino yendo aún más allá, consiente que si no cumple con sus fines, perjudica a todo un pueblo, que es el que ha puesto a sus representantes.

La actuación del Ministerio Público se encuentra regulada por el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Ministerio Público y sus reglamentos internos. Lo anterior es importante, ya que su actuar debe estar enmarcado dentro de la normativa legal, tal como lo establece la propia normativa, al hacer ahínco en el principio de legalidad, derivado a que los funcionarios y empleados públicos que dirigen el Ministerio Público solo pueden hacer lo que la ley les permite.

El autor Jorge Mario Castillo, al hacer un análisis de la institución, en su obra, Constitución Política de la República de Guatemala, Comentarios, explicaciones, precisa que: "El guatemalteco está convencido de que el Ministerio Público es inefectivo ante la delincuencia y su inefectividad avala la impunidad, sin límites y pública.

La única solución previsible puede ser el respeto de parte del Ejecutivo de las funciones autónomas del Fiscal General. Que el Congreso nombre al Fiscal General, puede ser otra



solución para terminar con la dependencia del Ejecutivo, pero esta fórmula requiere la reforma de la Constitución Política.

Otra solución es la participación activa del juez penal, la policía nacional civil y el ejército de Guatemala, para mejorar el nivel de la investigación. Solitario, o intervenido por el Ejecutivo, el MP seguirá asumiendo toda la responsabilidad de su ineffectividad.”<sup>27</sup>

Criterio personal, sería aceptar la inclusión de todas las partes para una correcta efectividad de la actuación del Ministerio Público, sin embargo, el tomar la posición de dejarle al Congreso de la República de Guatemala, la responsabilidad de nombrar al jefe de dicha institución, conlleva a realizar la misma crítica en su nombramiento, ya que dicho organismo ha sido fuertemente criticado por los lazos de corrupción que han mantenido los diputados en su actuar.

Lo anterior, repercute incluso en la compra de decisiones por parte de algunos diputados dentro del Organismo Judicial para favorecer a sus partidarios políticos, es por ello, que no solo provocaría una dura crítica social, sino pondría en tela de juicio el nombramiento de un funcionario público, lo cual es muy importante para definir los rumbos del país.

Esto en consonancia con la aplicación del derecho y en contrapartida con la realidad nacional, inciden en forma negativa hacia la población que espera que sus representantes tomen las mejores decisiones del país, a fin de buscar el desarrollo social.

---

<sup>27</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentada.** Pág. 362





De conformidad con el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala,

Artículo 2: "Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras

leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,
2. Dirigir a la Policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
3. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

La ley Orgánica de dicha institución como puede notarse, enmarca sus funciones y lejos de atribuirle alguna capacidad de aceptación en materia contractual para el estado de Guatemala, lo ciñe a la actuación penal, que lejos de restarle importancia, lo convierte en el paladín de la justicia, ya que de los resultados en el ejercicio de sus funciones se benefician todos los ciudadanos guatemaltecos, es decir, el Estado mismo, debido a encaminarlo en el cumplimiento de sus obligaciones, como lo es el principio de justicia, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Tal como puede verse, la normativa legal guatemalteca, le asigna unas funciones a la institución en concreto y por ende, a los funcionarios y empleados que la dirigen, ello en base al principio de legalidad, otorgándole una calidad preferente dentro del derecho penal, asignada con exclusividad como ente acusador y director de la investigación en

casos concretos, actuando con objetividad, aún a favor del propio acusado, constriñe hacia la propia efectividad de los derechos procesales y humanos.



#### **4.2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala – CICIG-**

Previamente a definir que es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, conocida por sus siglas como CICIG, es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas, es una Institución encargada de velar por paz y seguridad de las naciones, de países adscritos a esa Organización. Esta fue creada el 24 de octubre de 1945 en San Francisco California por 51 países mediante la Carta de las Naciones Unidas y en la actualidad su sede se encuentra en New York, ahora cuenta con 196 miembros, estados soberanos y reconocidos internacionalmente además la ciudad del Vaticano y el Estado de Palestina, poseen el estado observador de las Naciones Unidas.

Ahora bien, para darle vida al mandato y acuerdo de la CICIG, las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, el 12 de diciembre de 2006, el cual tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007 ratificado posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala y fue así como se dio la creación de la CICIG como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es el apoyo al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y otras Instituciones del Estado, en cuanto a la investigación de los delitos cometidos por



integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tengan en el desmantelamiento de estos grupos

Lo anterior, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante de otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las Instituciones del sector Justicia, para que puedan continúa enfrentado a éstos grupos ilegales.

#### **4.3. Finalidades de la CICIG**

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala fue creada el 12 de diciembre de 2006, y aprobada posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007. En el gobierno del presidente Jimmy Morales fue disuelta el 3 de septiembre de 2019.

Fue establecida como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad era apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado, en la desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.

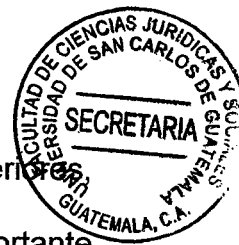


Pese a que la decisión presidencial de finalizar la actuación de la CICIG en Guatemala fuere fuertemente criticada, la ley permitía que tal decisión fuera tomada por el gobernante y bajo los presupuestos presentados en esta investigación, estaba revestida de legalidad y juridicidad, aunque no fuera del agrado de muchos.

Sin duda alguna, la Organización de las Naciones Unidas rechazó y condenó este proceder debido a los diferentes casos que aún se encontraban siendo propiciados por el ente internacional, a la vez que la corte legal más alta del país se pronunciaba en contra de la decisión del presidente morales, interfiriendo en las funciones de un funcionario público, para lo cual estaba revestido.

Con ello, si bien era cierto, que el presidente era investigado debido a irregularidades en su campaña electoral, se encontraba legitimado para tomar tal decisión y no podía ser interferido ni perturbado en su actuar, aunque ello no fuera del agrado de muchos y máxime de la comunidad internacional sino contravenía ningún convenio o tratado aceptado o reconocido por el Estado, lo cual indica la influencia de otros Estados en las decisiones del país, lo cual es negativo para la propia legalidad y el respeto al estado de derecho.

Cabe resaltar que el Acuerdo de Creación de la CICIG en Guatemala, permitía que esta continuara en sus funciones, a través de la solicitud de prórroga que hicieran los Estados, siendo la primera el 24 de marzo de 2009, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, a través de una carta personal dirigida al Secretario General, por otros dos años. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General



Ban Ki-moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores expresando el deseo de Naciones Unidas de que la Comisión continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años.

Por lo tanto, la CICIG seguiría trabajando hasta el 4 de septiembre de 2011 para ayudar al Estado en su rol de dismantelar las organizaciones criminales y combatir la impunidad en Guatemala.

La segunda, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo sobre el establecimiento de la CICIG, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala escribió al Secretario General el 23 de diciembre de 2010 proponiendo formalmente la extensión del mandato. Consecuentemente, por medio de una carta firmada el 13 de enero de 2011, el Secretario General de las Naciones Unidas confirmó que la carta del Ministro, así como su respuesta, constituían un acuerdo para la prórroga del mandato por un periodo adicional de dos años, a contar a partir del 4 de septiembre de 2011, dándose con ello, la renovación del mandato de tal institución.

La tercera fue el otorgada del 4 de septiembre de 2013 al 3 de septiembre de 2015; la cuarta del 4 de septiembre de 2015 al 3 de septiembre de 2017; la quinta por su parte, otorgada para el periodo del 4 de septiembre de 2017 al 3 de septiembre de 2019, solicitaba bajo el gobierno del presidente Jimmy Morales a la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de abril de 2016 y bajo una respuesta positiva del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon con carta fechada el 24 de mayo 2016.



Todo esto significó la terminación y el traslado de funciones del ente internacional, ya que al no darse la no renovación de la prórroga del mandato, tal institución de carácter internacional no podía permanecer en el país, cumpliendo su cometido, lo que indudablemente significó cambios en el panorama político y legal del país.

#### **4.4. Efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala como consecuencia de la no renovación de su mandato**

Para comprender esto, el mandato de la CICIG, según lo establecido en el Acuerdo, estaba compuesto por tres objetivos principales:

- a) Primero, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales, incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado, actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
- b) Segundo, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
- c) Tercero, la CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos

ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas institucionales necesarias para este fin.



Para cumplir tales funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la CICIG estaba facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público, siempre y cuando se hiciera conforme al objeto de su mandato y no contraviniera las normas de orden público.

Asimismo, la CICIG también podía actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal, lo que implicaba, la participación en las audiencias penales donde tuviere interés de conformidad con su mandato.

En ese sentido, la Comisión también estaba facultada para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la CICIG, y podía actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra estos funcionarios.

La CICIG está además facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboraren en las investigaciones que estaban desarrollando, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes, lo cual tuvo una amplia aceptación, ya que se consideraba que había priorizado cinco grandes temas en la investigación y persecución penal.



El primero, es el contrabando y defraudación tributaria, que ponen en riesgo la legitimidad y la sostenibilidad financiera del Estado; el segundo, es la corrupción en el sector público, el tercero, la financiación de los partidos políticos y de las campañas electorales; el cuarto, es la corrupción judicial, alimentada por una democracia con poderes públicos establecidos e instituciones de seguridad y justicia constituidas. Por último, el narcotráfico y lavado de activos.

Es por ello, que en esta investigación se logró determinar que uno de los efectos, tras el retiro de la CICIG, fue la poca importancia que se le dio a la investigación en contra del presidente Jimmy Morales, por irregularidades en su campaña electoral.

Otro de los efectos fueron, los casos trasladados al Ministerio Público sobre la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, que incluían vínculos con funcionarios del Estado, actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación, a los cuales hasta la fecha se les ha dado poca importancia o relevancia, cabe destacar, que tampoco durante la estadía de la CICIG en Guatemala, pese a que se indicaba que si habían desarticulado algunos, se hizo mención de cuáles y cómo lo habían hecho. Muchas de sus acusaciones estaban dirigidas a funcionarios públicos en particular.

En cuanto a las recomendaciones hechas al Estado de Guatemala, para la desarticulación de estos cuerpos ilegales, que debía realizar conforme a su mandato tampoco se tiene prueba alguna de la existencia formal de éstas y por lo tanto, no puede hablarse de avance alguno sobre ello.





Ahora bien, respecto a los casos existentes ya en tribunales e iniciados por el Ministerio Público con apoyo de la CICIG, el avance ha sido mínimo, permaneciendo algunos funcionarios públicos aún en prisión preventiva. Cabe resaltar que las acusaciones, las cuales debían estar fuertemente fundadas, algunas no han gozado de la credibilidad judicial y por ello, los casos fueron desestimados.

Frente a ello, uno de los efectos iniciales que se dio en el tema, pese a que se dio un traslado de funciones al Ministerio Público, hubieron procesos que se tenía duda en cuanto a la argumentación presentada por la CICIG, no solo en cuanto a lo aportado por el ente internacional, sino respecto a la participación que había tenido en las diferentes etapas procesales.

En conclusión, en Guatemala el principio *favor rei*, que debe estar presente en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido utilizado en cuanto a algunos procesos donde la CICIG no logró argumentar como correspondía legalmente y los mismos, pese a la actuación del Ministerio Público, hasta la fecha no han logrado los avances que se esperaban, significando únicamente un acto publicitario y de renombre durante la estadía del ente internacional, pero que en la realidad, no significó un cambio significativo para la justicia guatemalteca.

Frente a ello, también es importante resaltar la crítica que se realizaba a la actuación de la CICIG respecto a la manipulación que se ejercía sobre las decisiones judiciales, ya que se pensaba que el juez resolvía conforme lo quería el ente internacional, dado que si no lo hacía era perseguido y atacado, por lo que las peticiones de los acusados hechas a

través de sus abogados, difícilmente eran resueltas conforme a derecho e tomando un abuso de la prisión preventiva como medio para amedrentar a sus opositores.



Por su parte, la salida de la CICIG en Guatemala, también significó un acto de relajación para muchos funcionarios, quienes actuaron con mayor tranquilidad para ejercer sus funciones, algunas criticadas como arbitrarias, frenadas únicamente por el actuar del fiscal Francisco Sandoval como jefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, FECI.

En la presente investigación, fue determinante no solo tomar los datos aportados por diversos investigadores, sino también por los avances en los diferentes procesos: caso Pavón y Parlacen, Alfonso Portillo, Adolfo Vivar, Caso Rosenberg, Marlene Blanco Lapola, Dirección General de Migración, Los Mendoza, Byron Lima Oliva, Banda La Línea, Caso IGSS-Pisa, Caso de limpieza de Lago de Amatitlán, Caso Cooptación del Estado en Guatemala, entre otros, de los cuales se pueden obtener premisas para la objetividad requerida y entender que quizá uno de los mayores efectos causantes por el trabajo de la CICIG en Guatemala, fueron la desarticulación de algunos grupos delincuenciales, pero la unión de otros, lo que le significó la salida del país.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Para esta investigación, es de suma importancia determinar cuál es la problemática encontrada y para efectos de la presente se determinó cuáles es la función legal de los funcionarios públicos.

Así como los efectos legales del retiro de la CICIG en Guatemala, sobre todo en los procesos donde había tenido participación dentro de sus funciones, a fin de entender el grado de importancia que tiene para todos los guatemaltecos el que se persiga legalmente a los grupos delincuenciales que controlan el país.

La base legal de la misma, la constituyen la propia Constitución de la República de Guatemala y el Acuerdo firmado entre las Naciones Unidas y el Estado de Guatemala, que le da vida a la Comisión Internacional Contra la Impunidad, lo que permitía que el Ministerio Público contara con un apoyo no solo en las investigaciones realizadas en contra de los grupos delincuenciales, sino que tuviera el soporte legal y procesal, de tal forma que cada empleado o funcionario público actuara conforme a ley.

La solución a la problemática, la constituye el fortalecimiento de las capacidades trasladadas al Ministerio Público por parte de la CICIG, las que no deben tomarse en consideración solo para la Fiscalía especial contra la Impunidad, sino también para todas las fiscalías del ente acusador, las que deben ser reforzadas por parte de profesionales expertos logrando con ello, la unidad en la actuación de la investigación y por ende, en el fortalecimiento de la acusación en el grado procesal, puesto que es el ente rector en materia penal y cuenta con las capacidades técnicas y legales para ello.



## BIBLIOGRAFÍA



- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Ed. Universidad Autónoma de México, México, 1975.
- ACOSTA ROMERO, Miguel y PÉREZ FONSECA, Alfonso. **Derecho jurisprudencial mexicano**. Editorial Porrúa, México 2000.
- ARCE Y FLORES VALDÉS, Joaquín. **Los principios constitucionales del derecho y su formulación constitucional**. Series cuadernos Civitas, Madrid 1990.
- BOBBIO, Norberto. MATTEUCCI, Nicola. PASQUINO, Gianfranco. **Diccionario de política**. Siglo XXI Editores, México 1986.
- BURGOA, Ignacio. **El Estado. Derecho constitucional mexicano**. Editorial Porrúa, S.A. 5ta. Edición, México 1984.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2008.
- CALDERÓN M, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, parte general**. 2da. Ed. Guatemala, Ed. Orión, 2006.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Ed. Impresiones Graficas, Sexta ed. Guatemala, 2008.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo, teoría general y procesal**. Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas (S.E.) 2009.
- CASTRO Y BRAVO, Federico. **Las condiciones generales de los contratos y la eficacia de las leyes**. Editorial Civitas, Madrid, España 2016.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta número 39**. Expediente 867-95, Sentencia: 22-02-96.
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Primera ed. Ed. Cárdenas, México, 1981.
- DELPIAZZO, Carlos E. **Derecho administrativo uruguayo**. Editorial Porrúa, UNAM, México 2005.
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española**. Barcelona: Ed. Océano, 2005.



DIETER, Nohlen, ZOVATTO, Daniel, OROZCO, Jesús, THOMPSON, José. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, México 2007.

DI SILVESTRE, Andrea Verónica. **Instituciones del derecho procesal civil para peritos**. Rubinzal-Culzoni, Argentina, 1998.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. Ed. Porrúa, S.A. México, 1944.

GALVAN RIVERA, Flavio. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Universidad de Heidelberg Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México Instituto Federal Electoral de México, México 1998.

GARRIDO FALLA, Fernando. **Tratado de derecho administrativo, parte general**. Editorial Instituto de Estudios Políticos, 7ma. Edición, Madrid España, 1976.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Recopilación de textos jurídicos y legales, colección juritex y legitex**. Guatemala: Primera Edición. (s.e.) 2011.

<https://conceptodefinicion.de/estado/> (Consultada: el 5 de octubre de 2020)

<https://www.cicig.org/cicig/antecedentes/> (Consultada: el 5 de noviembre de 2020)

<https://dle.rae.es/resolver> (Consultado: el 20 de octubre de 2020)

<https://es.m.wikipedia.org> (consultado: el 20 de septiembre de 2020).

<https://es.wikipedia.org/wiki/Estado> (Consultada: el 10 de noviembre de 2020)

[http://memoriacentroamericana.ihnca.edu.ni/uploads/media/Digesto\\_Constitucional\\_Guatemala\\_1808-1985.pdf](http://memoriacentroamericana.ihnca.edu.ni/uploads/media/Digesto_Constitucional_Guatemala_1808-1985.pdf) (Consultada: el 20 de octubre de 2020)

<https://www.munimixco.gob.gt/antecedentes/> (Consultada: el 01 de octubre de 2020)

LOBOS RÍOS, Edwin. **La teoría tridimensional en la Constitución guatemalteca**. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 50. (Enero-junio de 2005).

MARISCAL, Harold Nicolás. **El Estado**. 3ª ed.; El Salvador: (s.e.), 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 10. ed, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L, 1976.

PRATT FAIRCHILD, Henry. **Diccionario de Sociología**. Sexta Reimpresión. Editorial Fondo de Cultura Económica. D. F. México, 1975.



RODRÍGUEZ PANIAGUA, José María. **Derecho natural o axiología jurídica?** Editorial Tecnos. Madrid, España 1981.

TIPOGRAFÍA NACIONAL. **Recopilación de leyes de Guatemala.** Tomo VI. Guatemala, 2008.

THOMPSON, J. **Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina.** Centro de asesoría y promoción electoral CAPEL, 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Apuntes de derecho administrativo, Colección de textos jurídicos, departamento de publicaciones.** Guatemala, marzo de 1994.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Apuntes de derecho administrativo, Colección de textos jurídicos.** 1ª. Reimpresión, Colección de textos jurídicos No. 11, Departamento de publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas, USAC. Guatemala, 1987.

WEBER, M. **Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva.** Fondo de cultura económica. España 2002.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Código Civil.** Decreto Ley 106. 1964.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-82 del Congreso de la República de Guatemala. 1993.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Acuerdo número 018-2007. 2007.